“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO IDRD-SG-CM-045-2024”

EL SECRETARIO GENERAL

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Acuerdo 04 de 1978, el Decreto-Ley 1421 de 1993, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015, Resolución 176 de 2024 aclarada por la Resolución No. 1677 de 2024.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia protege expresamente los derechos fundamentales, entre ellos, en los artículos 44 que consagra la recreación como derecho de los niños, niñas y adolescentes y 52 que establece la protección y fomento de la práctica del deporte como eje fundamental en las políticas públicas y sociales.

“(…) Articulo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. (…) Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. (…)”.

Que adicionalmente, el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, establece la protección y fomento de la práctica del deporte como eje fundamental en las políticas públicas y sociales, que en su tenor literal reza:

“(…) Articulo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas. (…)”.

Que de otra parte, la ley 9 de 1989 y en especial su artículo 5 definió el espacio público de la siguiente manera:

“Entiéndese por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que transcienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes”.

Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo. (…)”

Que así mismo, el artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, establece sobre el tema lo siguiente:

"(…) Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.(…)".

Que adicional a lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia SU -842 de 21 de noviembre de 2013, explicó lo siguiente:

"(…)5. El espacio público: vías públicas, andenes, ciclovías, ciclorrutas (sic), rondas hidráulicas, zonas de manejo y preservación ambiental.

El Constituyente de 1991 consideró necesario brindar al espacio público una protección constitucional. Esto lo concreta en los artículos 82, 63 y 102 de la Carta Política, entre otros, cuando (i) le atribuye al Estado el deber de velar por su protección e integridad y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el particular; (ii) le asigna la calidad de inalienable, imprescriptible e inembargable a los bienes de uso público; y (iii) consagra que el territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación.

Respecto de estas disposiciones la Corte ha dicho que con ellas el Constituyente de 1991 amplió la idea tradicionalmente aceptada en los artículos 674 y 678 del Código Civil, teniendo en cuenta que no se limita a los bienes de uso público (calles, plazas, puentes, caminos ríos y lagos) señalados en dicha legislación, sino que se extiende a todos aquellos inmuebles públicos, y a algunos elementos específicos de los inmuebles de propiedad de los particulares, que al ser afectados al interés general en virtud de la Constitución o la ley, o por sus características arquitectónicas naturales, están destinados a la utilización colectiva.

Que de otra parte, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 2 del Acuerdo Distrital 04 de 1978, es función del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD: *"…Promover las actividades de recreación en los parques de propiedad distrital, conservar y dotar las unidades deportivas y procurar el establecimiento de nuevas fuentes de recreación…*"; dentro de las acciones surtidas por el IDRD, tendientes al cumplimiento de esta función, se encuentra la intervención constructiva de parques y escenarios deportivos con destinación de uso público.

Que el IDRD tiene como misión *"Generar y fomentar espacios para la recreación, el deporte, la actividad física y la sostenibilidad de los parques y escenarios, mejorando la calidad de vida, el sentido de pertenencia y la felicidad de los habitantes de Bogotá D.C."* Lo que implica la generación de espacio público de calidad para el aprovechamiento del tiempo libre, el disfrute de la naturaleza, la realización de actividad física y recreación. Las características físicas de estas intervenciones deben enmarcarse en la normativa urbanística que para el efecto esté prevista por parte del ente territorial, para el sector en el que se localiza el predio o inmueble.

Que el IDRD en cumplimiento del ***PLAN DE DESARROLLO 2024-2028 - BOGOTÁ CAMINA SEGURA***, aprobado mediante el Acuerdo 368 de 2024, viene generando diferentes estrategias para la consecución de recursos que le permitan a la Entidad realizar un mayor número de obras de infraestructura y de esta forma construir, mantener y conservar espacios que permitan fomentar las actividades recreativas, de esparcimiento y de desarrollo de actividad física, así como, el cambio de hábitos de tipo sedentarios para sectores residenciales en la población que habita el sector y la población flotante. Por otro lado, estos espacios permiten generar sitios de encuentro entre los residentes de la comunidad para que desarrollen actividades que los beneficien, mejorando su entorno de vida y evidenciando el compromiso del Distrito para obtener un beneficio general para la población.

Que por otra parte, el Decreto Distrital 555 de 2021 "*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.",* a través de del Artículo 94, desarrolla un Sistema del Cuidado y de Servicios Sociales, en el que establece que este "*(…) Es el conjunto de equipamientos, espacios, edificaciones, instalaciones o construcciones temporales, infraestructura o unidades móviles, donde se prestan los diferentes servicios de cuidado y servicios sociales que responden a las necesidades de la población de manera diferencial, con el fin de permitir su inclusión y participación social en condiciones de igualdad en Bogotá. Con este Sistema se territorializa el cuidado en el POT, garantizando suficientes equipamientos y correctamente distribuidos en el territorio para responder a las demandas locales y a los recorridos poligonales que realizan cotidianamente las personas cuidadoras en Bogotá. (…)",* y mediante ese sistema se contribuye eficaz y eficientemente con los lineamientos del proyecto que se pretende desarrollar.

Que el citado artículo 94 determina en el numeral 1. un Sistema Distrital de Cuidado, el cual abarca, dentro de sus servicios, el planteado en el literal d. "*(…)* ***Recreación y Deporte****. Espacios destinados a la práctica deporte, al ejercicio físico, al deporte de alto rendimiento, a la exhibición y a la competencia de actividades deportivas, así como a los espectáculos con propósito recreativo, incluyendo los centros de alto rendimiento, coliseos y estadios, polideportivos o espacios deportivos convencionales cubiertos o descubiertos de uso público, y los clubes campestres y deportivos públicos o privados. No se incluyen en los servicios sociales de recreación y deporte los gimnasios privados, e instalaciones privadas cubiertas, salvo los clubes y centros recreo deportivos privados. (…)",* alineándose estratégicamente con los objetivos del IDRD.

Que adicionalmente, el mencionado Decreto 555 de 2021, en su Artículo 566. ***Programa Conectividad ecosistémica, reverdecimiento y atención de la emergencia climática***., se planteó como objetivo el de contribuir al Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá al proteger la "*estructura ecológica principal y los paisajes de la ciudad, promoviendo una relación más armoniosa y sostenible entre el entorno urbano y rural. Además, busca mejorar el ambiente urbano y los asentamientos rurales, así como aumentar la resiliencia del territorio frente a desastres y los efectos del cambio climático".*

Que es de precisar que la Subdirección Técnica de Construcciones tiene como eje rector la Resolución 006 de 2017 en la cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de las dependencias del Instituto Distrital de la Recreación y el Deporte, en el artículo 13, donde se especifica las funciones de esta subdirección, las cuales son:

1. Asistir a la Dirección General en la determinación de objetivos, estrategias, políticas y metas relacionadas con obras, estudios, diseños, proyectos de obras e interventoría de los parques y escenarios a cargo del Instituto.
2. Dirigir y coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de las políticas, normas y las disposiciones qué regulen los procedimientos y trámites Ide la Subdirección.
3. Formular, coordinar y controlar los planes, programas y proyectos de inversión a cargo de la Subdirección.
4. Dirigir y controlar la realización de obras, estudios, diseños, proyectos de obras e interventoría de los parques y escenarios recreo deportivos a cargo del instituto.

5. Controlar y verificar las actividades del orden técnico, operativo y estratégico que desarrolle el Instituto relacionadas con la construcción de parques y escenarios para el deporte y la recreación.
6. Verificar el cumplimiento de las normar urbanísticas sobre reserva de áreas en las nuevas urbanizaciones para la construcción de escenarios para el deporte y la recreación.
7. Dar viabilidad técnica para la ejecución de nuevos proyectos de obras de construcción y adecuación direccionada al mejoramiento o actualización que se deriva de estudios técnicos y diseños de obra en parques y escenarios recreo deportivos
8. Dirigir la implementación de programas de adecuación direccionada al mejoramiento o actualización que se deriva de estudios técnicos y deseños de obra en parque y escenarios recreo deportivos.
9. Dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades que en materia de especificaciones técnicas y constructivas se requieran en las obras y proyectos a ejecutar por parte de la entidad, en cumplimiento de la misión institucional.
10. Dirigir y verificar la programación de actividades e interventoría de las obras a cargo de la Subdirección, de conformidad con las normas vigentes.
11. Administrar el desarrollo de las actividades que desde la dependencia sean requeridas para la implementación, mantenimiento y mejora continua del Sistema Integrado de Gestión
12. Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Que la Subdirección Técnica de Construcciones, en desarrollo del Proyecto de Inversión No. 8169 - 2024110010249 *"Construcción y adecuación de parques y escenarios recreodeportivos para el encuentro y disfrute de los habitantes de Bogotá D.C."*, bajo la meta No. 1 *"Realizar los estudios y diseños de parques y/o escenarios deportivos",* adelanto la estructuración de los documentos correspondientes para el proceso de contratación cuyo objeto es: "***ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE LA ADECUACIÓN DE LA PLAZA DE EVENTOS DEL PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR EN LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO*** ubicada en el sector Central del parque, el cual está registrado con el Código IDRD 13-089 en el sistema Distrital de Parques, y se encuentra ubicado entre la carrera 60 y 68 con calles 53 y 64 (CHIP AAA0055TREA) de la localidad de Teusaquillo.

Que la contratación anteriormente mencionada, tiene la misionalidad de brindar a la ciudadanía nuevos espacios y lugares adecuados para la recreación, el deporte, el aprovechamiento del tiempo libre, así como la revitalización y adecuación de sitios degradados y con necesidades de renovación para impulsar un espacio urbano destinado a la práctica deportiva, recreación y ocio para los habitantes de la localidad y de la ciudad, bajo el cumplimiento de las determinantes ambientales y normas de construcción vigentes de tal forma que se garantice la sostenibilidad ambiental y la seguridad y protección de las vidas de los ciudadanos que hacen uso de esta.

Que el parque metropolitano cuenta con un espacio crucial para la realización de eventos masivos en la ciudad, este espacio designado como Plaza Ceremonial (también conocida como plaza de eventos) fue diseñado por el arquitecto manizalita Arturo Robledo; en este espacio los visitantes se congregan para realizar actividades culturales y de avistamiento.

Que la plaza ceremonial es un espacio en el que se llevan a cabo eventos como carreras deportivas, festivales y conciertos entre otros, su construcción se dio entre 1983 y 1986. El propio Robledo en el libro llamado La arquitectura como modo de vida (2009) escribe:

"Se conforma como un teatro a cielo abierto con base en un óvalo con accesos en cada uno de espacio sus extremos agudos, mientras que en sus otros dos lados, el óvalo se expande en peldaños sucesivos sobre una pendiente del terreno adecuada para este fin. El eje que desde el acceso atraviesa el interior central y conduce hacia la salida que comunica con el resto del parque, se marca sobre el piso adoquinado con una trama diferente y un cambio de tono.

La concavidad creada por los peldaños contiene el espacio, hace que la ciudad lejana desaparezca, y que en el recinto converjan el paisaje cercano conformado por la vegetación, y el distante que ofrecen los cerros orientales y el cielo bogotano".

Que así mismo, es pertinente señalar las condiciones patrimoniales con las que cuenta el Parque Metropolitano Simón Bolívar y que se deberán tener en cuenta como determinante de diseño en el contrato de consultoría y que se mencionan a continuación:

• Cuenta con una relación de colindancia con el inmueble denominado Templete del Campo Eucarístico El Salitre, el cual tiene asignado el nivel de intervención 1 (N-1), según lo establecido en el Decreto Distrital 555 de 2021.

Por lo anterior, toda intervención, en cualquiera de sus modalidades, deberá contar con la previa autorización por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC.

• La Plazoleta de eventos, cuenta con una relación directa con un Bien Mueble (escultura), denominado EL GENIO, SIMÓN BOLÍVAR, el cual cuenta con una declaratoria distrital mediante Resolución SCRD No. 360 de 2020. Por lo anterior, toda intervención, en cualquiera de sus modalidades, deberá contar con la previa autorización por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC.

• Cuenta con una relación directa con un Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional, al localizarse dentro de los cien (100) metros establecidos como zona de influencia, según lo indica l Resolución Nacional 1359 de 2013 y reafirmado en el Decreto Nacional 1080 de 2015. Por lo anterior, toda intervención, en cualquiera de sus modalidades, deberá contar con la previa autorización por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Que en octubre de 2003, veinte años después de haberse formulado el Plan Maestro del Parque Metropolitano Simón Bolívar, mediante el Decreto 300 de 2003, la Alcaldía Mayor de Bogotá propone modificar el Plan Maestro con el fin de poder dar vía libre a la construcción de nuevos equipamientos, junto con la adecuación y actualización de los existentes, todo esto con miras a albergar los Juegos Deportivos Nacionales de 2004. Entre las disposiciones del decreto, se le encarga el ajuste y la actualización del Plan Maestro del Parque Simón Bolívar al Arquitecto Roswell Garavito, contratado por el Taller de Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital. Dentro de las diferentes propuestas para mejorar la calidad espacial de los distintos espacios que conforman el conjunto del Parque Metropolitano Simón Bolívar, se planteó la construcción del Complejo Acuático Simón Bolívar, el Centro de Alto Rendimiento Deportivo, en las inmediaciones de lo que fue el Club de Empleados Oficiales, y la construcción del Parque-Biblioteca Virgilio Barco, a cargo del Arquitecto Rogelio Salmona (Q.E.P.D). En lo concerniente a la Plaza de Eventos se propuso un puente peatonal que conectara la Plaza en su costado Norte con los parqueaderos ubicados junto al Parque Salitre Mágico.

Que se precisa que la plaza de eventos cuenta con un Bien Mueble de Interés Cultural, denominado Busto de Bolívar de los cuales existen cinco ejemplares, la obra en la plaza de eventos fue donada por el gobierno venezolano. La obra se ubica en el costado oriental del principal parque de la capital de la república, este lugar se caracteriza por sus amplias zonas verdes abundante vegetación y un lago, el sitio especifico de la obra es cerca a al acceso nororiental el parque lugar de gran tránsito peatonal y encuentros multitudinarios, cuenta con un gran terreno despejado y un pedestal de mampostería recubierta en mármol.

Que es así que, la Plaza de Eventos del Parque Metropolitano Simón Bolívar en Bogotá, Colombia, es un lugar significativo en la vida cultural y social de la ciudad y del país, convirtiéndose en un punto central para eventos públicos, recreativos y culturales masivos durante décadas. Desde su creación, ha sido escenario de conciertos, ferias, festivales, y eventos deportivos, a raíz de esto su diseño y construcción han evolucionado con el tiempo

para adaptarse a las necesidades de la comunidad y al creciente interés en grandes eventos al aire libre.

Que para el año 2010, bajo el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO IDRD-UN 131/2010 la Universidad Nacional realizó una propuesta de intervención (Estudios y diseños), que pretendía la adecuación de la plaza de eventos, planteando algunos senderos peatonales con pérgolas, módulos de baños fijos, adecuación a los accesos y la búsqueda a la solución de las posibles salidas de emergencia del lugar; Así mismo, es de precisar, que la propuesta planteaba la intervención de áreas que hoy se encuentran ocupadas por otros equipamientos, como es el caso del módulo de administración del parque que fue construido en fecha posterior a la recepción de la propuesta referida, de igual forma, en la propuesta se estimó un aforo para la plaza de eventos entre 10.000 y 50.000 asistentes, sin embargo al día de hoy se han realizado eventos en los cuales se ha llegado a recibir alrededor de 80.000 asistentes.

Que el diseño anteriormente mencionado tuvo como base la Norma Sismo Resiste de 1998 (NSR 98), la cual fue reemplazada por la Norma Sismo Resistente de 2010 (NSR 10), la cual entró en vigencia el 15 de julio de 2010, e introdujo cambios y actualizaciones significativas en los criterios de diseño y construcción, así como, nuevos criterios de diseños que no estaban presentes en la NSR 98, lo que implica que cualquier diseño arquitectónico o estructural planteado bajo la NSR 98 no cumpliría con los estándares actuales de seguridad y desempeño estructural.

Que en la actualidad, el parque y su plaza de eventos han sido testigos de numerosos momentos importantes a nivel local y nacional, tales como, el Festival de Verano, uno de los eventos más destacados del calendario bogotano, que incluye actividades culturales, deportivas y recreativas que atraen a miles de asistentes, de igual forma se destacan eventos como Rock al Parque, Estéreo Picnic, Festival Iberoamericano de Teatro, entre otros eventos, en ese orden de ideas, el parque se encuentra destinado para el uso colectivo y deben actuar como reguladores del equilibrio ambiental, garantizando el espacio libre destinado a la recreación, contemplación y ocio para todos los habitantes de la ciudad e involucran funcionalmente los principales elementos de la estructura ecológica principal para mejorar las condiciones ambientales en todo el territorio urbano; si bien es cierto, la plaza de eventos ha sido un lugar en el que se desarrollan una innumerable cantidad de eventos masivos, la vocación del espacio y las exigencias de este tipo de eventos han hecho que se cree la necesidad de adecuar el lugar de intervención en mención con miras a ampliar la cantidad del espectadores y mejorar las redes eléctricas e hidráulicas del lugar.

Que al hilo de lo anterior, es pertinente destacar que en la actualidad, la realización de espectáculos para los ciudadanos presenta constantemente nuevos retos y necesidades con el objetivo de mejorar la experiencia del usuario pretendiendo el fomento de la identidad y la cohesión social. Es por ello que la plaza de eventos requiere de una adecuación con el fin de satisfacer las necesidades y nuevas tendencias en la realización de eventos masivos y a su vez promover e incentivar factores económicos clave en la ciudad, como lo es la estimulación del desarrollo económico de la ciudad mediante el impulso al turismo y la generación de empleo, esto de la mano con una clara visualización de la ciudad y el país a nivel internacional.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en vista de que se está adelantando la contratación de un contratista consultor que desarrolle los Estudios y Diseños Técnicos de Ingeniería y Arquitectura de la adecuación mencionada Plaza de Eventos del Parque, y atendiendo la naturaleza y complejidad del cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales a cargo del contratista consultor, surge la necesidad de seleccionar un Contratista que cumpla el rol de interventor y con ello, dar aplicación a lo previsto en los incisos primero y tercero del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, norma que precisa lo siguiente:

"(…) ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de

tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda (…) La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría (…)" (Resaltado fuera del texto)

Que con el fin de dar estricto cumplimiento, control y vigilancia al Contrato de consultoría, considera necesario adelantar en la presente vigencia, el Proceso de Contratación para seleccionar el contratista que desarrolle el siguiente objeto: *REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, SST Y JURÍDICA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE LA ADECUACIÓN DE LA PLAZA DE EVENTOS DEL PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR,* como quiera que es menester realizar un seguimiento especializado a las actividades a desarrollar en el eventual contrato de consultoría, por lo que la Entidad no cuenta con el personal especializado y con la dedicación necesaria para realizar la vigilancia a la ejecución requerida.

Que para tal fin, es necesario que dicha interventoría adelante el seguimiento integral de la ejecución del contrato de consultoría, propendiendo por la protección de los recursos públicos que se plantea invertir en los estudios y diseños, y garantizando el cumplimiento de los objetivos planteados en el contrato objeto de vigilancia. Es menester indicar que, como quiera que el contrato de consultoría sobrepasa la vigencia 2024, atendiendo a la necesidad planteada, será indispensable que la interventoría continúe el seguimiento respectivo a la ejecución, también superando la presente vigencia fiscal, con el fin de cumplir con los cometidos planteados en el artículo 83 de la 1474 de 2011, Ley por cuanto la consultoría debe contar con el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice un contratista contratado para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

Que al respecto, el Consejo de Estado ha analizado esta figura, indicando lo siguiente:

"Con fundamento los artículos 28 y 29 del Código Civil, la Sala aprecia el criterio de interpretación gramatical, de conformidad con el cual se consulta el diccionario de la Real Academia de la Lengua, donde aparece como segunda acepción de "interventor", la de "persona que autoriza y fiscaliza ciertas operaciones para asegurar su corrección". Desde la perspectiva legal, a la cual también remiten los artículos referidos, se tiene que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en el numeral 1, al tratar el contrato de obra hace referencia a la interventoría pero no la define, como tampoco lo hace ese artículo en su numeral 2, incisos 2 y 3, cuando se refiere la interventoría como una modalidad de consultoría, ni el artículo 53 del mismo estatuto, en el cual se prescribe respecto de la responsabilidad de los interventores. No obstante, una norma jurídica, y a la vez técnica, de la mayor importancia para efectos del caso concreto, el Decreto 2090 de 1989 "por el cual se aprueba el reglamento de honorarios para los trabajos de arquitectura", en el numeral 6 indica que "se entiende por interventoría el servicio prestado por un profesional o persona jurídica especializada, para el control de la ejecución del proyecto arquitectónico o de la construcción". Por último, la jurisprudencia de la Sección Primera del Consejo de Estado ha afirmado que el contrato de interventoría "tiene por objeto supervisar o vigilar que la obra se construya de conformidad con lo estipulado en el contrato".

Que de igual forma, es importante indicar que, el uso de los parques hace parte de un servicio público en el que el estado debe garantizar protección y servicio a la comunidad. Al respecto, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 365 estableció la necesidad

de asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Esta norma superior genera una obligación a las entidades estatales de mantener la regulación, el control y la vigilancia de dicho servicio público y, para tal fin, el IDRD ha realizado una planeación que ha conllevado un horizonte del proyecto que supera la presente vigencia, con el fin de garantizar el logro de este cometido, generando los instrumentos necesarios para que, con posterioridad, se pueda lograr la ejecución de la obra de los estudios y diseños que se aspira recibir por parte del consultor, sustentado en el acatamiento de los fines del estado y la función pública.

Que es de precisar que las necesidades colectivas o de interés general relacionadas con el disfrute de los parques y campos deportivos de uso frecuente administrados por el IDRD, las cuales deben ser permanentes, continuas y eficientes como corresponde a un servicio público, razón por la cual el IDRD debe garantizar la continuidad, sin interrupción en la prestación de dichos servicios en cumplimiento de los intereses generales, de conformidad con los artículos 2, 209, 365 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. De esta manera, se busca que la finalización del plazo de los contratos se articule con la celebración de nuevos contratos, de tal manera que, las necesidades siempre se encuentren cubiertas.

Que como quiera que para la Administración Distrital este proyecto se ha convertido en un propósito relevante para el cumplimiento del Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027, logrando la incorporación de los recursos para su ejecución bajo el decreto 331 del 26 de septiembre del 2024 por medio de los recursos de transferencia para la presente vigencia, el IDRD ha enfocado sus esfuerzos con el fin de atender la necesidad planteada, es por esto que para tal fin, se decidió contratar una consultoría que permita adelantar los estudios y diseños necesarios para la adecuación de la plaza de eventos que cumpla con los requerimientos estipulados en el Plan Maestro del Parque Simón Bolívar, adoptado mediante Decreto 1656 de 1982 y las posteriores normas que han modificado o complementado dicha normativa. Así las cosas, se justifica la realización de un concurso de méritos abierto para ejecutar el contrato de consultoría planteado.

Que se considera adicionalmente que con el nuevo Plan de Desarrollo “Bogotá Camina Segura”, solo hasta la finalización del periodo de armonización es posible iniciar el proceso de contratación, razón por la cual, con los tiempos estimados en la estructuración, la selección del proceso y el plazo de ejecución se estima necesario contar con seis (06) meses de la vigencia 2025. Conforme a lo anterior, se concluye, que las actividades y los trabajos a realizar, son viables, desde el punto de vista técnico, administrativo y financiero, toda vez que, se cuenta con los recursos y priorización por parte del IDRD, garantizándose el cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia y celeridad, que permitirá cubrir las necesidades referentes a la interventoría de los diseños a contratar.

Que para el cumplimiento del objeto pactado en el Contrato, el Interventor desarrollará todas las actividades definidas en el presente documento, Anexo Técnico y anexos que hacen parte integral del contrato, sobre el contrato de consultoría de Estudios y diseños que tiene por objeto *REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA PARA LA ADECUACIÓN DE LA PLAZA DE EVENTOS DEL PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR EN LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO*, así como las que se desprendan del Contrato objeto de vigilancia y las que se deriven de la naturaleza del objeto de este Contrato. Con el propósito de determinar el cumplimiento por parte del Interventor para el monitoreo del desarrollo y el control integral del Contrato en mención, se establecen las acciones necesarias para garantizar el logro de los objetivos previstos en todos los documentos que integran el Contrato de Interventoría.

Que la Subdirección Técnica de Construcciones solicitó mediante memorando No. 20244000469193 del 22 de octubre de 2024, alcance 20244000491713 de fecha 6 de noviembre de 2024 y alcance 20244000495173 de fecha 8 de noviembre de 2024 adelantar un proceso de selección mediante la modalidad de selección concurso de méritos abierto, con el objeto de: *“REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA,*

CONTABLE, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, SST Y JURÍDICA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE LA ADECUACIÓN DE LA PLAZA DE EVENTOS DEL PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR EN LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO."

Que el proceso de contratación se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones del Instituto Distrital de Recreación y Deportes – IDRD de la vigencia 2024.

Que el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger a los contratistas, al Representante Legal de la entidad respectiva.

Que el Director General del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, con fundamento en el artículo 3 de la Resolución 176 del 7 de febrero de 2024 aclarada mediante la Resolución 1677 del 14 de noviembre de 2024, delegó en el Secretario General la competencia para suscribir los actos administrativos, celebrar los contratos y demás documentos derivados de la modalidad de contratación por selección abreviada, de la siguiente forma: *"**ARTÍCULO TERCERO:** Delegar en el(la) Secretario(a) General del IDRD o quien haga sus veces, la competencia para ordenar el gasto, el pago y celebrar los contratos derivados de las modalidades de selección por Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos,Contratación Directa **no** contemplados en los artículos primero y segundo del presente acto administrativo y los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la gestión celebrados con personas jurídicas.**"***

Que en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el Secretario General en calidad de Ordenador del Gasto, mediante memorando de fecha 18 de noviembre de 2024, designó el Comité Evaluador de las ofertas del proceso, quienes obran cada uno desde el ámbito de su conocimiento y competencia frente a cada evaluación.

Que explicado lo anterior, la esencia del contrato busca la selección de un consultor que cuente con la idoneidad y experiencia en interventoría de proyectos similares, para lo cual, lo indicado es acudir al proceso natural de selección de consultores que es el concurso de mérito abierto, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012, el artículo 2.2.1.2.1.3.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, lo señalado en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 modificado por el Artículo 1 del Decreto 399 de 2021 y los artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y con observancia a los principios de planeación, la libre concurrencia y la preservación de las garantías constitucionales y legales de los interesados, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte a través de la Subdirección Técnica de Construcciones realizó los estudios y documentos previos que justifican la modalidad de selección, la necesidad de la contratación, la ficha técnica, y determinó los riesgos previsibles, las condiciones de participación y criterios de ponderación en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, adicionalmente el Área de Costos y Estudios Económicos de la Subdirección de Contratación, teniendo en cuenta la información allegada por parte de la referida Subdirección Técnica de Construcciones, elaboró el análisis del mercado y el análisis del sector, todos encaminados a la ejecución del siguiente objeto: *"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, SST Y JURÍDICA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE LA ADECUACIÓN DE LA PLAZA DE EVENTOS DEL PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR EN LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO."*.

Que de conformidad con lo anterior y de acuerdo con lo señalado en los artículos

2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, se publicó el 15 de noviembre de 2024, poniendo a disposición de los interesados mediante la publicación en la Plataforma Transaccional de Secop II, los estudios previos, el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego condiciones, anexos del proceso y demás documentos del proceso de selección abreviada de menor cuantía identificado con la referencia IDRD-SG-CM-045-2024.

Que dentro del término de publicación comprendido desde el 18 al 22 de noviembre de 2024 se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones y estudios previos, por parte de ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS (Referencia del mensaje CO1.MSG.7218650), como consta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP ll www.colombiacompra.gov.co.

Que el plazo para limitar la convocatoria a MiPymes venció el 22 de noviembre de 2024, término durante el cual se recibió una (1) solicitud por parte de ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS.

Que el presente proceso de selección al no cumplirse con los requisitos legales, NO FUE SUSCEPTIBLE DE LIMITARSE a MIPYMES, atendiendo lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. Decreto Nacional 1082 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 1860 de 2021.

Que en sesión ordinaria No. 24 del 22 de noviembre de 2024, el Comité de Contratación recomendó al Ordenador del Gasto adelantar el presente proceso de concurso de méritos abierto, a través de la apertura del proceso para "*REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, SST Y JURÍDICA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE LA ADECUACIÓN DE LA PLAZA DE EVENTOS DEL PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR EN LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO",* la cual se acompaña del pliego de condiciones definitivo y sus anexos.

Que previo a surtir lo anterior, mediante Resolución No. 1746 del 26 de noviembre de 2024, el Secretario General del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-, ordenó la apertura del proceso de Selección de Concurso de Méritos Abierto No IDRD-SG-CM-043-2024, cuyo objeto consiste en: *"REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA PARA LA ADECUACIÓN DE LA PLAZA DE EVENTOS DEL PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR EN LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO".*

Que el 27 de noviembre de 2024, la Entidad emitió las respuestas a las observaciones y/o solicitudes al proyecto de pliego de condiciones del proceso IDRD-SG-CM-045-2024 en forma separada, desde el ámbito de su competencia, en cuanto al contenido técnico a través de los colaboradores que prestan sus servicios para las área (s) encargadas de estructurar la necesidad de contratación, los cuales se encargaron de adelantar la planeación de la contratación, siendo publicadas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP ll www.colombiacompra.gov.co.

Que mediante Resolución No. 1747 del veintisiete (27) de noviembre de 2024, el Secretario General del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-, ordenó la apertura del proceso de Selección de Concurso de Méritos Abierto No IDRD-SG-CM-045-2024, cuyo objeto consiste en: *"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, SST Y JURÍDICA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE LA ADECUACIÓN DE LA PLAZA DE EVENTOS DEL PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR EN LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO.".*

Que dentro del término de publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos, comprendido entre el 28 al 29 de noviembre de 2024, la Entidad recibió observaciones, por

parte de los siguientes interesados: **(i)** INGENIERIA DESARROLLO Y CONSULTORIA INDESCO S.A.S. BIC (Referencia de los mensajes CO1.MSG.7254939 de *28/11/2024 5:27:18 PM y CO1.MSG.7255317 de fecha 28/11/2024 5:32:12 PM*) y **(ii) 4D CONSTRUCTORES** (Referencia de los mensajes *CO1.MSG.7264829 de fecha 29/11/2024 10:16:11 PM*).

Que de manera extemporánea se recibieron observaciones por parte de los siguientes interesados: **(iii)** NOGAALL S.A.S (Referencia de los mensajes CO1.MSG.7280701 de *3/12/2024 4:00:36 PM*) y **(iv)** JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SAS (Referencia de los mensajes CO1.MSG.7290977 de *4/12/2024 3:00:01 PM*).

Que conforme a lo anterior, la entidad expidió y publicó la Adenda No. 1 el día 3 de diciembre de 2024, modificando el cronograma del proceso y justificada en lo siguiente: *"En atención a la observación extemporánea presentada por NOGAALL SAS el día de hoy 3-12-24, se hace necesario correr un día el cronograma, a efectos de revisar y emitir un pronunciamiento de fondo por parte de la Entidad."*

Que el día 4 de diciembre de 2024, se publicó la Adenda No. 2, modificando los aspectos técnicos referentes a ajustar el objeto de la experiencia acreditada del proponente y la forma como se debe diligenciar el formato Experiencia habilitante del Proponente para los contratos de los integrantes del consorcio o unión temporal, así como unificar unos apartes de la información señalada en el estudio previo, frente a la indicada en el pliego de condiciones definitivo, para que reflejen la misma información y evitar con ello cualquier tipo de contradicción en los documentos del proceso y adicionando el posgrado en espacio público para el arquitecto diseñador senior profesional e interventoría, por solicitud del área requirente de la necesidad encargada de la estructuración del proceso.

Que el 06 de diciembre de 2024 a las 8:00 a.m. se llevó a cabo la diligencia de cierre del proceso, presentando oferta los proponentes que se relacionan a continuación: **1. JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SAS,** identificada con Nit No. 830.084.684-9, representada legalmente por Javier Antonio Millán López identificado con la C.C. No. 79.345.746 y **2. SOLIUN S.A.S.,** identificada con **Nit: 900.768.458-0,** representada legalmente por Raúl Orlando Delgado Cabiativa, identificado con la C.C. No. 79.573.492

Que en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el Comité Evaluador designado realizó cada uno de manera independiente y desde el ámbito de su conocimiento y competencia la evaluación de las propuestas, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones y a la normativa vigente, aplicando los principios de igualdad, selección objetiva, y transparencia, lo cual consta en el Informe de Evaluación Preliminar de Requisitos Habilitantes publicado el 12 de diciembre de 2024 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II.

Que el 12 de diciembre de 2024 la Entidad, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, publicó los informes de evaluación requisitos habilitantes (jurídicos, técnicos, organizacionales, financieros y económicos) y de evaluación de criterios de asignación puntaje de las ofertas presentadas, de acuerdo con los informes presentados de manera separada y conforme al ámbito de competencia por los integrantes del Comité Evaluador designado por el Ordenador del Gasto del IDRD, atendiendo los criterios impartidos en los memorandos de designación de comité de fecha 18 de noviembre de 2024, como consta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP ll.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015 el término de traslado de tres (3) días hábiles de los informes de evaluación preliminar de requisitos habilitantes y de asignación puntaje se computa a partir del 13 hasta el 17 de noviembre de 2024, para que dentro del mismo plazo los proponentes pudieran hacer las observaciones, subsanaciones, aclaraciones y presentaran los documentos que consideraran pertinentes para subsanar sus propuestas.

Que el consolidado del informe de evaluación preliminar de requisitos habilitantes realizado por los integrantes del Comité Evaluador fue el siguiente:

INFORME CONSOLIDADO PRELIMINAR DE REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS DE EVALUACION
PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
IDRD-SG-CM-045-2024

OBJETO: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, SST Y JURÍDICA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE LA ADECUACIÓN DE LA PLAZA DE EVENTOS DEL PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR EN LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO."

No. PROPONENTE	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS TÉCNICOS	REQUISITOS FINANCIEROS (CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL)	OFERTA ECONÓMICA	CONDICIÓN DEL PROPONENTE	PUNTUACIÓN	OBSERVACIONES
1	JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SAS NIT- 830.084.684-9	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	*La asignación de puntaje está condicionada a que la oferta se encuentre habilitada en todos los requisitos habilitantes*	*Observaciones en los informes correspondientes*
2	SOLIUN S.A.S. NIT - 900.768.458-0	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	*La asignación de puntaje está condicionada a que la oferta se encuentre habilitada en todos los requisitos habilitantes*	*Observaciones en los informes correspondientes*

NOTAS:
1. REVISAR LAS OBSERVACIONES EN LOS INFORMES DE VERIFICACIÓN DE HABILITANTES (TÉCNICO, JURÍDICO, ECONÓMICO O FINANCIERO) CORRESPONDIENTE.
2. EN EL TÉRMINO DE TRASLADO DE ESTA EVALUACIÓN SE DEBERÁN ALLEGAR LOS DOCUMENTOS DE SUBSANACIÓN Y/O ACLARACIÓN REQUERIDOS EN LOS INFORMES DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES (TÉCNICO, JURÍDICO O FINANCIERO) CORRESPONDIENTE, ES DECIR DESDE EL 13 AL 17 DE DICIEMBRE DE 2024, UNICAMENTE A TRAVES DE SECOP II.
3. TENER EN CUENTA CADA UNA DE LAS OBSERVACIONES Y SUBSANAR LAS NOVEDADES DE ACUERDO CON LAS EXIGENCIAS DEL PLIEGO DE CONDICIONES.
4. DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN EL NUMERAL 8° DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 80 DE 1993 LOS OFERENTES NO PODRÁN COMPLETAR, ADICIONAR, MODIFICAR O MEJORAR SUS PROPUESTAS DURANTE EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN.
5. SE PUBLICA EL INFORME DE PONDERACION DE LOS CRITERIOS DE CALIFICACION TECNICO SUJETO A QUE SE SUBSANEN LOS ASPECTOS INDICADOS EN LOS RESPECTIVOS INFORMES DE VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES. (REVISAR EN EL INFORME DE VERIFICACION Y EVALUACIÓN TÉCNICO)
6. LA VERIFICACIÓN DE LAS SUBSANACIONES Y/O ACLARACIONES Y/O OBSERVACIONES A LOS INFORMES DE EVALUACIÓN, SE REALIZAN POR LOS DIFERENTES COMPONENTES DEL COMITÉ EVALUADOR CADA UNO DESDE EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.
7. EN APLICACIÓN DEL NUMERAL 1.23 DEL DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL PLIEGO DE CONDICIONES SE INFORMA QUE EN EL PRESENTE PROCESO SE ENCUENTRA PREVISTO QUE LOS PROPONENTES NO DEBEN ENCONTARSE INCURSOS EN NINGUNA CAUSAL DE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD O CONFLICTO DE INTERESES, LOS CUALES SERAN OBJETO DE VERIFICACION POR PARTE DE LA ENTIDAD EN CUALQUIER MOMENTO

Que de igual manera se publicó el informe de evaluación de los criterios de asignación de puntaje sujeto a la subsanación y/o aclaración de los requisitos habilitantes en el informe de verificación de requisitos habilitante .

Que durante el término de traslado del informe de evaluación de requisitos habilitantes y de asignación de puntaje, los proponentes **1. JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SAS y 2. SOLIUN S.A.S.**, presentaron subsanaciones y/o aclaraciones en los aspectos jurídicos y técnicos de las ofertas, al requerimiento solicitado por el Comité Evaluador, sin formularse dentro del término observaciones a los informes de evaluación de requisitos habilitantes y de criterios de puntaje.

Que el Comité Evaluador después de la revisión y análisis de las subsanaciones y/o aclaraciones a las propuestas presentadas en el proceso de selección, determinó el siguiente resultado para la evaluación de los requisitos habilitantes y de criterios de asignación de puntaje, tal como consta en el consolidado definitivo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, publicado el 19 de diciembre de 2024 así:

INFORME CONSOLIDADO DEFINITIVO DE REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS DE EVALUACION
PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
IDRD-SG-CM-045-2024

OBJETO: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, SST Y JURÍDICA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE LA ADECUACIÓN DE LA PLAZA DE EVENTOS DEL PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR EN LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO."

No. PROPONENTE	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS TÉCNICOS	REQUISITOS FINANCIEROS (CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL)	OFERTA ECONÓMICA	CONDICIÓN DEL PROPONENTE	PUNTUACIÓN	OBSERVACIONES
1	JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SAS NIT- 830.084.684-9	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**HABILITADO**	Revisar evaluación técnica	*Ninguna*
2	SOLIUN S.A.S. NIT - 900.768.458-0	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**HABILITADO**	Revisar evaluación técnica	*Ninguna*

NOTAS:
1. **EN APLICACIÓN DEL NUMERAL 1.23 DEL DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL PLIEGO DE CONDICIONES SE INFORMA QUE EN EL PRESENTE PROCESO SE ENCUENTRA PREVISTO QUE LOS PROPONENTES NO DEBEN ENCONTARSE INCURSOS EN NINGUNA CAUSAL DE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD O CONFLICTO DE INTERESES, LOS CUALES SERAN OBJETO DE VERIFICACION POR PARTE DE LA ENTIDAD EN CUALQUIER MOMENTO.**
2. **LOS INFORMES TÉCNICOS DE EVALUACION FUERON PROYECTADOS TRAMITADOS Y FIRMADOS POR TODOS LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EVALUADOR COMPONENTE TÉCNICO DESIGNADO POR EL ORDENADOR DEL GASTO.**

Fecha: 18 de diciembre de 2024.

Que una vez definido el consolidado de los requisitos habilitante del proceso de selección, el Comité Evaluador componente técnico remitió la siguiente información relacionada con los criterios de calificación o asignación de puntaje, así:

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE - IDRD

CONCURSO DE MÉRITOS IDRD-SG-CM-045-2024

OBJETO: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, SST Y JURÍDICA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE LA ADECUACIÓN DE LA PLAZA DE EVENTOS DEL PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR EN LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO."

CONSOLIDADO INFORME DE EVALUACIÓN TECNICA

FECHA CIERRE DEL PROCESO	05/12/2024
TRM 10/12/2024	4,359.11
METODO ALEATORIO	MEDIANA CON VALOR ABSOLUTO
PROPUESTAS HABILITADAS	2.00

No. OFERTA	NOMBRE DEL PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN TÉCNICA	VERIFICACIÓN FINANCIERA	VERIFICACIÓN ECONÓMICA	CONDICIÓN DEL PROPONENTE	PROMEDIO HABILITADOS	EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROPONENTE (450 PTOS)	Experiencia Adicional Ponderable del Profesional Director de Interventoría de Estudios y Diseños (20 PTOS)	Formación Adicional del Profesional Arquitecto Diseñador Sector de Intervención (20 PTOS)	CRITERIOS DIFERENCIALES PONDERABLES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0,25 PTOS)	CRITERIOS DIFERENCIALES PONDERABLES PARA MIPYMES (0,25 PTOS)	VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (1 PTO)	INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PTOS)	REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS - 2 PTOS	PUNTAJE
1	JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	439.77	40.9964357	20.00	20.00	-	0.25	1	10	-	92.2364357
2	SOLIUN SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	380.78	48.5000000	20.00	20.00	0.25	0.25	1	10	-	100.0000000

Para la acreditación de puntaje correspondiente a la EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROPONENTE, (...) La TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después de finalizado el término de traslado del informe de evaluación preliminar (...)

IDRD
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

Que mediante mensaje CO1.MSG.7388594 de fecha 20 de diciembre de 2024, el proponente JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SAS presentó observaciones extemporáneas al informe de evaluación definitivo, manifestando lo siguiente:

Estimado comité evaluador, cordial saludo.

Como proponentes del proceso de referencia, nos permitimos realizar las siguientes observaciones al informe de evaluación No 2, publicado por la entidad, el día 19 de diciembre del presente año. Hemos detectado, algunas inconformidades, que se presentan en este oficio.

Solicitamos, que las mismas sean tenidas en cuenta, toda vez que son de alto impacto parta la evaluación del proceso de referencia, y pueden afectar la decisión del contratista

Solicitamos a la entidad, que las observaciones aquí consignadas sean tenidas en cuenta en concordancia con la Ley 80 de 1993 que establece el principio de transparencia y busca garantizar claridad en los procesos de contratación pública y en respeto al debido proceso.

SOLICITUD PUBLICIDAD DE RESPUESTAS

1. Amablemente solicitamos a la entidad, se publique la respuesta dada por el proponente No. 2 SOLIUN S.A.S., en la que se evidencia la presentación de la Autoevaluación de Estándares Mínimos presentada ante el Ministerio de Trabajo correspondiente a la vigencia 2023 con un porcentaje de cumplimiento mayor al 85%, de conformidad con el numeral 4.1.16 del pliego de condiciones definitivo, toda vez que el mismo no pudo ser identificado en los mensajes de acceso publico en la plataforma del SECOP

Imagen 1 Lista de proponentes Contrato 3660-2019



Fuente: Plataforma transaccional SECOP II; Número del proceso: IDRD-STC-CM-012-2019

OBSERVACION APLICACIÓN METODO DE PUNTAJE EXPERIENCIA PROPONENTE

2. Nos permitimos señalar a la entidad, que existe una imprecisión en los puntajes publicados, como lo evidenciamos a continuación:

Teniendo en cuenta lo establecido en el pliego de condiciones, y que el método de ponderación (determinado por la TMR del días 19 de noviembre de 2024), es la mediana con valor absoluto, hacemos notar que, el pliego de condiciones en el folio 50, reza lo siguiente:

"La Entidad calculará el valor de la mediana con el promedio de los SMMLV de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles y que no fueron objeto de subsanación. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene a través de la aplicación del siguiente proceso:

La Entidad ordena los valores de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles de manera descendente.
Si el número de valores es **impar**, la mediana corresponde al **valor central**.
Si el número de valores es **par**, la mediana corresponde al **promedio de los dos valores centrales**."(negrilla por fuera del texto)

De la lectura del apartado señalado, para la situación que se presenta en el proceso de selección que adelanta la entidad, donde existen dos proponentes habilitados, la regla que aplica para el calculo del valor de la media, es el promedio de los dos valores, y conforme a las disposiciones del pliego de condiciones la asignación de puntaje se hace únicamente con la siguiente ecuación,

$$Puntaje_{Asignar} = \left[\left\{1 - \left|\frac{Me - V_i}{Me}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:
Me: Es la mediana calculada con los promedios de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de los Proponentes habilitados.

Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV de la propuesta "i" y que no fueron objeto de subsanación.
Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana."

Una vez revisado los cálculos, hacemos notar a la entidad, que el puntaje que se nos esta otorgando, corresponde a la aplicación de la formula con Me= 380,78 (valor menor de los dos valores centrales), y no con Me=410.28 (valor promedio de los dos valores centrales, como lo establece el pliego de condiciones)

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos amablemente a la entidad, rectificar los cálculos del método de promedios, y que la corrección se vea reflejada en el informe de evaluación final.

OBSERVACIONES AL PROPONENTE No. 2 SOLIUN S.A.S.

Una vez verificado los profesionales aportados en la propuesta del Proponente No. 2 SOLIUN S.A.S., y revisados los soportes de experiencia presentados, nos permitimos presentar las siguientes observaciones:

Director – DERECK ANTONIO SCHRADER GONZALEZ

3. El proponente presenta, para el profesional mencionado, el contrato de orden No. 1

Contrato 3660-2019, con objeto: REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, SST Y JURÍDICA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA Y LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE TIMIZA, LOCALIDAD DE KENENDY.
Contratista: CONSORCIO SANTA BARBARA 012

Una vez verificado el proceso acreditado para el profesional, que se consulto en el siguiente link https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.968509

Imagen 2 Lista de proponentes Contrato 3660-2019



Fuente: Plataforma transaccional SECOP II; Número del proceso: IDRD-STC-CM-012-2019

Imagen 3 Integrantes CONSORCIO SANTA BARBARA 012, Adjudicatarios Contrato 3660-2019



Fuente: Plataforma transaccional SECOP II; Número del proceso: IDRD-STC-CM-012-2019

Una vez verificada la propuesta del consorcio Santa Barbara 012, se puede evidenciar que el arquitecto presentado en el proceso de selección fue el Ingeniero Civil Álvaro Enrique Fontalvo Parejo, con MP 25202-17232CND, y Especialista en Gerencia de Proyectos en Ingeniería.

Imagen 4 Director presentado al proceso IDRD-STC-CM-012-2019, que da origen al Contrato 3660-2019



INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE - IDRD

CONCURSO DE MÉRITOS N° IDRD-STC-CM-012-2019

EXPERIENCIA DEL PERSONAL MINIMO HABILITANTE

PROPONENTE

CONSORCIO SANTA BARBARA 012

I. DATOS PERSONALES

NOMBRE COMPLETO	ALVARO ENRIQUE FONTALVO PAREJO		
CARGO A DESEMPEÑAR	Director de estudios y diseños		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	19207798		
PROFESION	Ingeniero Civil		
TARJETA PROFESIONAL No.	25202-17232 CND	FECHA DE EXPEDICION	13/02/1985

II. FORMACION ACADEMICA

ESTUDIOS DE PREGRADO

UNIVERSIDAD	FECHA DE GRADO (DIA, MES, AÑO)	TITULO OBTENIDO	DURACION
Universidad Católica de Colombia	29 de junio de 1984	Ingeniero Civil	5 años

ESTUDIOS DE POSGRADO

UNIVERSIDAD	FECHA DE GRADO (DIA, MES, AÑO)	TITULO OBTENIDO	DURACION
Universidad de la Salle	20-mar-98	Especialista en gerencia de proyectos de ingeneria	1 año

Fuente: Propuesta CONSORCIO SANTA BARBARA 012 Número del proceso: IDRD-STC-CM-012-2019

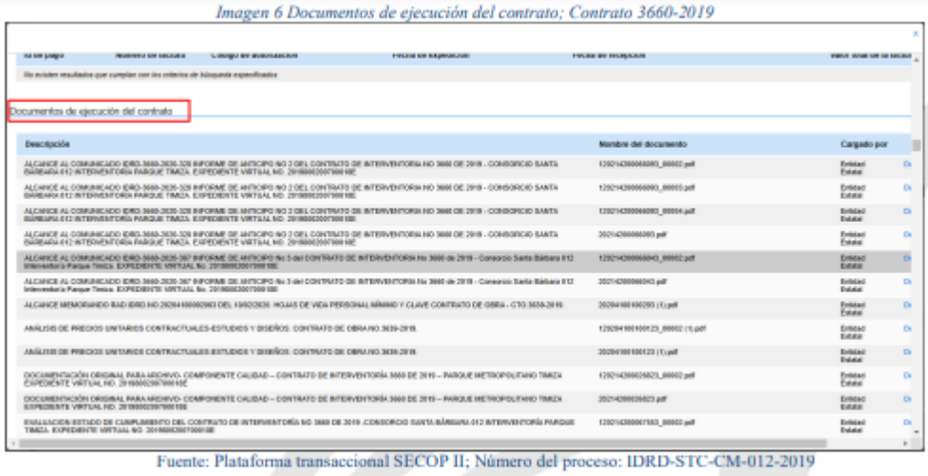
De igual manera, verificando los documentos propios de la ejecución del contrato, como se presenta en la siguiente imagen:

Imagen 5 Adjudicatario Número del proceso: IDRD-STC-CM-012-2019, , que da origen al Contrato 3660-2019



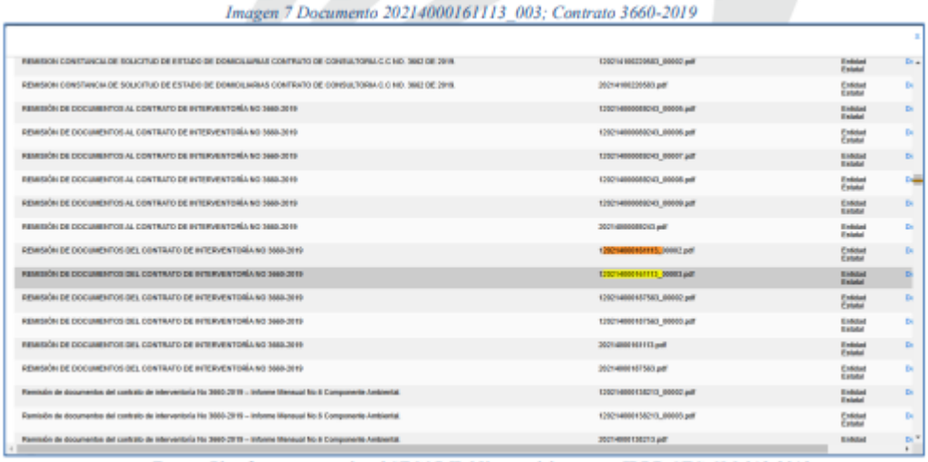
Fuente: Plataforma transaccional SECOP II; Número del proceso: IDRD-STC-CM-012-2019

Imagen 6 Documentos de ejecución del contrato; Contrato 3660-2019



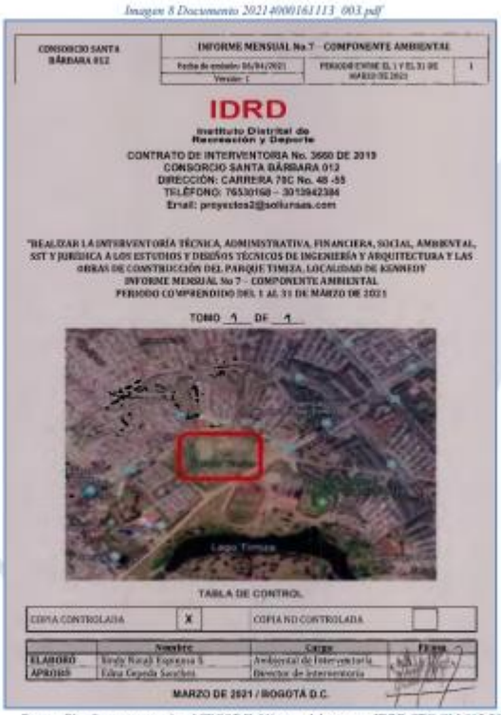
Fuente: Plataforma transaccional SECOP II; Número del proceso: IDRD-STC-CM-012-2019

Imagen 7 Documento 20214000161113_003; Contrato 3660-2019



Fuente: Plataforma transaccional SECOP II; Número del proceso: IDRD-STC-CM-012-2019

Imagen 8 Documento 20214000161113_003.pdf



Fuente: Plataforma transaccional SECOP II; Número del proceso: IDRD-STC-CM-012-2019

Nótese, como quien aprueba corresponde a Edna Cepeda Sánchez, con el cargo de Director de Interventoría

Imagen 9 Documento 120214200185223_00003.pdf



CONSORCIO SANTA BÁRBARA 012 | INFORME MENSUAL No. 6 – COMPONENTE TÉCNICO | PERIODO ENTRE EL 01 DE FEBRERO AL 28 DE FEBRERO DE 2021

IDRD
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3660 DE 2019
CONSORCIO SANTA BÁRBARA 012
DIRECCIÓN: CARRERA 70C No. 48 -55 TELÉFONO: 76530168 – 3013842384
Email: proyectos2@soliunsas.com

REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, SST Y JURIDICA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA Y LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE TIMIZA, LOCALIDAD DE KENNEDY

INFORME MENSUAL No 6 – COMPONENTE TÉCNICO
PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE FEBRERO AL 28 DE FEBRERO DE 2021

TOMO 1 DE 2

TABLA DE CONTROL

COPIA CONTROLADA	X	COPIA NO CONTROLADA	

	Nombre	Cargo	Firma
ELABORÓ	Luis A. Medrano B.	Residente 1 de Interventoría	
APROBÓ	Raúl Orlando Delgado C.	Director de Interventoría	

FEBRERO DE 2021 / BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA: CARRERA 70C No.48-55. Bogotá D. C.
TELÉFONO: 7653016 – 3013842384. Email: proyectos2@soliunsas.com

Fuente: Plataforma transaccional SECOP II; Número del proceso: IDRD-STC-CM-012-2019

Nótese, quien aprueba corresponde a Raul Orlando Delgado C., con el cargo de Director de Interventoría

Imagen 10 Documento 120214200361063_00002.pdf



CONSORCIO SANTA BARBARA 012 | INFORME FINAL ANTICIPO

IDRD
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3660 DE 2019
CONSORCIO SANTA BARBARA 012
DIRECCION: CARRERA 70C No. 48 -55
TELEFONO: 76530168 – 3013842384
Email: proyectos2@soliunsas.com

"REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, SST Y JURIDICA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA Y LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE TIMIZA, LOCALIDAD DE KENEDY"

INFORME FINAL – ANTICIPO
PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 15 DE ENERO DE 2020 AL 10 DE MAYO 2021

TOMO 1 DE 15

COPIA CONTROLADA		COPIA NO CONTROLADA	

	Nombre	Cargo	Firma
ELABORÓ	Nerly Katerine Cruz Prieto	Asistente contable	
APROBÓ	Edna Constanza Cepeda	Director de interventoría	

Fuente: Plataforma transaccional SECOP II; Número del proceso: IDRD-STC-CM-012-2019

Teniendo en cuenta que el contrato fue realizado con la misma entidad, que adelanta el proceso actual, solicitamos se de claridad sobre la situación señalada, pues tanto en la fase precontractual, como en el desarrollo del proyecto se evidencia la participación del Arquitecto Dereck Antonio Schrader González, como se acredita en los documentos allegados en la oferta del Proponente No. 2 SOLIUN S.A.S.

RESPUESTAS A OBSERVACIONES TÉCNICAS PRESENTADAS POR EL PROPONENTE 1 JAM INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE SAS

OBSERVACIÓN TÉCNICA 2:

"(...) OBSERVACION APLICACIÓN METODO DE PUNTAJE EXPERIENCIA PROPONENTE 2.

Nos permitimos señalar a la entidad, que existe una imprecisión en los puntajes publicados, como lo evidenciamos a continuación: Teniendo en cuenta lo establecido en el pliego de condiciones, y que el método de ponderación (determinado por la TMR del días 19 de noviembre de 2024), es la mediana con valor absoluto, hacemos notar que, el pliego de condiciones en el folio 50, reza lo siguiente: "La Entidad calculará el valor de la mediana con el promedio de los SMMLV de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles y que no fueron objeto de subsanación. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene a través de la aplicación del siguiente proceso: La Entidad ordena los valores de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central. Si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales."(negrilla por fuera del texto) De la lectura del apartado señalado, para la situación que se presenta en el proceso de selección que adelanta la entidad, donde existen dos proponentes habilitados, la regla que aplica para el calculo del valor de la media, es el promedio de los dos valores, y conforme a las disposiciones del pliego de condiciones la asignación de puntaje se hace únicamente con la siguiente ecuación(...)

Revisando el contrato de orden 1 habilitante del profesional se evidencia que no coincide con los profesionales como se señala en las imágenes 8 a 10, solicitamos aclarar a ale entidad esta información, so pena de estar incurriendo en las siguientes causales de rechazo:

f) Cuando se compruebe colusión o fraude entre los proponentes, que altere la transparencia para la selección objetiva.
k) Cuando la propuesta incluya información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error al IDRD
z) En los demás casos expresamente establecidos en el pliego de condiciones y/o estudio previo y/o anexos y/o en la ley.

Adicionalmente, de comprobarse que existe información inexacta, solicitamos a la entidad, se rechace la propuesta del proponente No.2, pues en ese caso, no solo estaría incurriendo en las causales de rechazo previamente descritas, también estaría incurso en la causal de rechazo *p*,

p) Cuando se presenten propuestas parciales, excepto que se autorice en el pliego de condiciones la presentación de oferta parcial.

Cordialmente,

JAVIER ANTONIO MILLAN LOPEZ
CC 79.345.746 de Bogotá D.C.
Representante Legal
JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S.

Que en atención a la referida observación la entidad publicó el día el 20 de diciembre de 2024, el documento de subsanación de la evaluación preliminar aportado por Solium S.A.S.

Que así mismo se publicó la **Adenda No. 3** el 20 de diciembre de 2024, justificada en lo siguiente: *"En atención a la observación extemporánea presentada por JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S el día de hoy 20 de diciembre de 2024, se hace necesario correr el cronograma del proceso, a efectos que el proponente SOLIUN S.A.S., allegue los soportes necesarios para dar respuesta de fondo a la observación técnica formulada a su oferta, adjuntando mediante la plataforma SECOP II dichos documentos, hasta el día 23/12/2024 a las 11:59 pm."*

Que el mismo 20 de diciembre de 2024, junto con la Adenda No. 3 se publicaron respuestas dadas por el Comité Técnico Evaluador a las observaciones presentadas por JAM

INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S y requerimiento para SOLIUN S.A.S., en los siguientes términos:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[\left\{1 - \left|\frac{Me - V_i}{Me}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:
Me: Es la mediana calculada con los promedios de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de los Proponentes habilitados.

Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV de la propuesta "i" y que no fueron objeto de subsanación.
Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana."

Una vez revisado los cálculos, hacemos notar a la entidad, que el puntaje que se nos esta otorgando, corresponde a la aplicación de la formula con Me= 380,78 (valor menor de los dos valores centrales), y no con Me=410,28 (valor promedio de los dos valores centrales, como lo establece el pliego de condiciones) Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos amablemente a la entidad, rectificar los cálculos del método de promedios, y que la corrección se vea reflejada en el informe de evaluación final (...)"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD HACIA LA OBSERVACIÓN PRESENTADA:

Se aclara al proponente que su interpretación del pliego no es correcta, toda vez que la alternativa de evaluación aplicable al presente proceso de selección, debidamente

consignada en el literal a. Mediana con valor absoluto del numeral 5.1.1. CRITERIOS ADICIONALES DEL PROPONENTE del Pliego de Condiciones establece lo siguiente:

(...) a. Mediana con valor absoluto

La Entidad calculará el valor de la mediana con el promedio de los SMMLV de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles y que no fueron objeto de subsanación. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene a través de la aplicación del siguiente proceso:

La Entidad ordena los valores de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles de manera descendente.

Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central.

Si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

Bajo este método la Entidad asignará el puntaje así:

Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana de SMMLV de los contratos válidos de los Proponentes habilitados y que no fueron objeto de subsanación. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula de asignación de puntaje:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[\left\{1 - \left|\frac{Me - V_i}{Me}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

Me: Es la mediana calculada con los promedios de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de los Proponentes habilitados.
Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV de la propuesta "i" y que no fueron objeto de subsanación.

Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se aplica la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[\left\{1 - \left|\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:
VME: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta válida inmediatamente por debajo de la mediana.
Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta "i".

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos. (...) Negrilla fuera de texto

Así las cosas, teniendo en cuenta que los dos (02) proponentes se encuentran habilitados y que la mediana corresponde al promedio de los dos (02) valores centrales del proceso, es decir que la mediana es 410,275

De conformidad al CONSOLIDADO FINAL PONDERABLES 045, el proponente No. 2 SOLIUN SAS que acredita un promedio de 380,78 de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación, es el que **se encuentra inmediatamente por debajo de la mediana** y por tanto es el asignatario del máximo puntaje de la EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROPONENTE.

Mientras que para el Proponente No. 1 JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SAS se aplicó la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[\left\{1 - \left|\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

$$Puntaje\ Asignar = \left[\left\{1 - \left|\frac{380{,}87 - 439{,}77}{380{,}87}\right|\right\} * 48{,}5\right]$$

Lo que da como resultado 40,9864357 puntos

Por lo tanto no se acepta su observación y se mantiene lo establecido en el informe de Evaluación.

OBSERVACIÓN TÉCNICA 3:

"(...)OBSERVACIONES AL PROPONENTE No. 2 SOLIUN S.A.S.

Una vez verificado los profesionales aportados en la propuesta del Proponente No. 2 SOLIUN S.A.S., y revisados los soportes de experiencia presentados, nos permitimos presentar las siguientes observaciones:

Director – DERECK ANTONIO SCHRADER GONZALEZ

3. El proponente presenta, para el profesional mencionado, el contrato de orden No. 1 Contrato 3660-2019, con objeto: REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, SST Y JURÍDICA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS

DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA Y LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE TIMIZA, LOCALIDAD DE KENENDY. Contratista: CONSORCIO SANTA BARBARA 012.

Una vez verificado el proceso acreditado para el profesional, que se consulto en el siguiente link

https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.968509

Imagen 2 Lista de proponentes Contrato 3660-2019



Fuente: Plataforma transaccional SECOP II; Número del proceso: IDRD-STC-CM-012-2019

Imagen 3 Integrantes CONSORCIO SANTA BARBARA 012, Adjudicatarios Contrato 3660-2019



Fuente: Plataforma transaccional SECOP II; Número del proceso: IDRD-STC-CM-012-2019

Una vez verificada la propuesta del consorcio Santa Barbara 012, se puede evidenciar que el arquitecto presentado en el proceso de selección fue el Ingeniero Civil Álvaro Enrique Fontalvo Parejo, con MP 25202-17232CND, y Especialista en Gerencia de Proyectos en Ingeniería.

Imagen 4 Director presentado al proceso IDRD-STC-CM-012-2019, que da origen al Contrato 3660-2019

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE - IDRD

CONCURSO DE MÉRITOS N° IDRD-STC-CM-012-2019

EXPERIENCIA DEL PERSONAL MINIMO HABILITANTE

PROPONENTE

CONSORCIO SANTA BARBARA 012

I. DATOS PERSONALES

NOMBRE COMPLETO	ALVARO ENRIQUE FONTALVO PAREJO		
CARGO A DESEMPEÑAR	Director de estudios y diseños		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	19207786		
PROFESION	Ingeniero Civil		
TARJETA PROFESIONAL No.	25202-17232 CND	FECHA DE EXPEDICION	13/02/1985

II. FORMACION ACADEMICA

ESTUDIOS DE PREGRADO

UNIVERSIDAD	FECHA DE GRADO (DIA, MES, AÑO)	TITULO OBTENIDO	DURACION
Universidad Católica de Colombia	29 de junio de 1984	Ingeniero Civil	5 años

ESTUDIOS DE POSGRADO

UNIVERSIDAD	FECHA DE GRADO (DIA, MES, AÑO)	TITULO OBTENIDO	DURACION
Universidad de la Salle	20-mar-98	Especialista en gerencia de proyectos de Ingeniería	1 año

Fuente: Propuesta CONSORCIO SANTA BARBARA 012 Número del proceso: IDRD-STC-CM-012-2019

De igual manera, verificando los documentos propios de la ejecución del contrato, como se presenta en la siguiente imagen:

Imagen 5 Adjudicatario Número del proceso: IDRD-STC-CM-012-2019 , que da origen al Contrato 3660-2019



Fuente: Plataforma transaccional SECOP II; Número del proceso: IDRD-STC-CM-012-2019

Imagen 6 Documentos de ejecución del contrato: Contrato 3660-2019



Fuente: Plataforma transaccional SECOP II; Número del proceso: IDRD-STC-CM-012-2019

Imagen 7 Documento 20214000181113_003; Contrato 3660-2019



Fuente: Plataforma transaccional SECOP II; Número del proceso: IDRD-STC-CM-012-2019

Imagen 8 Documento 20214000181113_003.pdf



Fuente: Plataforma transaccional SECOP II; Número del proceso: IDRD-STC-CM-012-2019

Nótese, como quien aprueba corresponde a Edna Cepeda Sánchez, con el cargo de Director de Interventoría



IDRD

Instituto Distrital de Recreación y Deporte

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3660 DE 2019

CONSORCIO SANTA BÁRBARA 012

INFORME MENSUAL No 6 – COMPONENTE TÉCNICO

PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE FEBRERO AL 28 DE FEBRERO DE 2021

TOMO 1 DE 2

TABLA DE CONTROL

COPIA CONTROLADA	X		COPIA NO CONTROLADA		

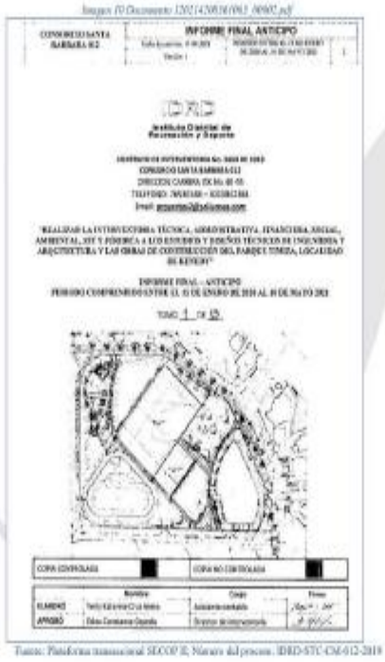
	Nombre	Cargo	Firma
ELABORÓ	Luis A. Medrano B.	Residente 1 de Interventoría	
APROBÓ	Raúl Orlando Delgado C.	Director de Interventoría	

FEBRERO DE 2021 / BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA: CARRERA 70C No.69-55. Bogotá D. C.
TELÉFONO: 7603016 – 3013842384. Email: proyecto2@ediconsas.com

Fuente: Plataforma transaccional SECOP II, Número del proceso: IDRD-STC-CM-012-20

Nótese, quien aprueba corresponde a Raul Orlando Delgado C., con el cargo de Director de Interventoría.



CONSORCIO SANTA BÁRBARA 012

INFORME FINAL ANTICIPO

Instituto Distrital de Recreación y Deporte

"REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, SST Y JURIDICA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA Y LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE TIMIZA, LOCALIDAD DE KENNEDY"

INFORME FINAL – ANTICIPO

TOMO 1 DE 15

COPIA CONTROLADA		COPIA NO CONTROLADA	

	Nombre	Cargo	Firma
ELABORÓ			
APROBÓ			

Fuente: Plataforma transaccional SECOP II, Número del proceso: IDRD-STC-CM-012-2019

Teniendo en cuenta que el contrato fue realizado con la misma entidad, que adelanta el proceso actual, solicitamos se de claridad sobre la situación señalada, pues tanto en la fase

precontractual, como en el desarrollo del proyecto se evidencia la participación del Arquitecto Dereck Antonio Schrader González, como se acredita en los documentos allegados en la oferta del Proponente No. 2 SOLIUN S.A.S.

Revisando el contrato de orden 1 habilitante del profesional se evidencia que no coincide con los profesionales como se señala en las imágenes 8 a 10, solicitamos aclarar a ale entidad esta información, so pena de estar incurriendo en las siguientes causales de rechazo:

f) Cuando se compruebe colusión o fraude entre los proponentes, que altere la transparencia para la selección objetiva.

k) Cuando la propuesta incluya información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error al IDRD

z) En los demás casos expresamente establecidos en el pliego de condiciones y/o estudio previo y/o anexos y/o en la ley.

Adicionalmente, de comprobarse que existe información inexacta, solicitamos a la entidad, se rechace la propuesta del proponente No.2, pues en ese caso, no solo estaría incurriendo en las causales de rechazo previamente descritas, también estaría incurso en la causal de rechazo p,

p) Cuando se presenten propuestas parciales, excepto que se autorice en el pliego de condiciones la presentación de oferta parcial.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD HACIA LA OBSERVACIÓN PRESENTADA:

Teniendo en cuenta la observación formulada por el proponente JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SAS, a la oferta presentada por el SOLIUN S.A.S., el día 20/12/2024, mediante mensaje de referencia No. CO1.MSG.7388594, en el cual indica que el señor Dereck Antonio Schrader González no presto sus servicios como director de interventoría de estudios y diseños, en el marco del contrato 3660-2019 suscrito con el IDRD.

El comité evaluador requiere que el proponente SOLIUN S.A.S., allegue los soportes necesarios para dar respuesta de fondo a la observación formulada a su oferta, adjuntando mediante la plataforma SECOP II dichos documentos, hasta el día 23/12/2024 a las 11:59 pm.

Así mismo adjunto al presente requerimiento se republica la observación referida anteriormente.

COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO

Arq. Laura Escarpeta - Contratista STC

Ing. Yraidis Sanchez - Contratista STC

Ing. Andrés Suarez - Contratista STC

Que el 23 de diciembre de 2024 el proponente Solium S.A.S, allegó respuestas a las observaciones extemporáneas presentadas por JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S. argumentando lo siguiente:

Por medio de la presente nos permitimos dar respuesta a la evaluación preliminar del proceso de selección descrito en la referencia, en los siguientes términos:

1. **MANIFIESTA LA ENTIDAD HACIA LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR EL OFERENTE JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SAS:**

 (...)
 Teniendo en cuenta la observación formulada por el proponente JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SAS, a la oferta presentada por el SOLIUN S.A.S., el día 20/12/2024, mediante mensaje de referencia No. CO1.MSG.7388594, en el cual indica que el señor Dereck Antonio Schrader González no presto sus servicios como director de interventoría de estudios y diseños, en el marco del contrato 3660-2019 suscrito con el IDRD.

 El comité evaluador requiere que el proponente SOLIUN S.A.S., allegue los soportes necesarios para dar respuesta de fondo a la observación formulada a su oferta, adjuntando mediante la plataforma SECOP II dichos documentos, hasta el día 23/12/2024 a las 11:59 pm.

 Así mismo adjunto al presente requerimiento se republica la observación referida anteriormente.
 (...)

RESPUESTA:

En lo referente a la ejecución del contrato de interventoría se aclara a los interesados que el mismo consta de dos etapas de ejecución, a saber:

- Etapa 1, interventoría a la realización de los estudios y diseños del Parque Timiza
- Etapa 2, interventoría a la construcción del parque Timiza.

Por su parte, se reitera al oferente y a la entidad que el profesional ***DEREK ANTONIO SCHARDER GONZALEZ, se desempeñó como DIRECTOR DE INTERVENTORÍA del contrato 3660 de 2019, en la etapa de estudios y diseños***, tal y como se acreditó en la oferta presentada por SOLIUN SAS en el marco del proceso de selección descrito en la referencia.

En lo que respecta a las "evidencias" aportadas por el oferente JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SAS, las mismas no competen a la etapa de estudios y diseños del contrato en mención, obedecen a una revisión parcial y superficial de la información de ejecución del contrato publicada en la plataforma Secop II, a saber:

a. La imagen 8, refiere una imagen del informe mensual No. 7 del componente ambiental para el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de marzo de 2021, fecha en la cual el contrato de interventoría 3660 de 2019 no se encontraba en etapa de interventoría a estudios y diseños, sino que se encontraba en etapa de interventoría a la construcción, como se muestra en la siguiente imagen:

CONDICIONES ACTUALIZADAS					
PLAZO FINAL DE EJECUCIÓN DE LA ETAPA DE COORDINACION:	QUINCE (15) DÍAS				
PLAZO FINAL ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS:	CUATRO Y MEDIO (4.5) MESES				
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO ACTUALIZADO:	DIEZ (10) MESES				
FECHA DE INICIO:	15	DE	ENERO	DE	2020
FECHA DE TERMINACION ACTUALIZADA ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS:	25	DE	AGOSTO	DE	2020
FECHA DE TERMINACION ACTUALIZADA DEL CONTRATO:	25	DE	ENERO	DE	2021

VALORES FINALES ACTUALIZADOS

ESTUDIOS Y DISEÑOS	OBRA	VALOR TOTAL CONTRATO
$ 420.038.854	$ 8.729.374.916	$ 9.149.413.770

NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE

Así las cosas, la "evidencia" aportada en la observación por el oferente, no corresponde al periodo en el que el profesional participó en el proyecto, toda vez que la etapa de estudios y diseños se desarrolló entre el 15 de enero de 2020 y el 25 de agosto de 2020, por lo cual, el día inmediatamente siguiente, el profesional se desvinculó del proyecto, como reposa en el certificado laboral.

No obstante, anexo al presente se remite el acta de recibo de los estudios y diseños realizados en el marco del contrato 3660 de 2019, la cual reposa en el expediente de la entidad y también en la plataforma Secop II como se muestra a continuación:



Se reitera que la supuesta evidencia aportada por el oferente en su observación, no obedece a la etapa de estudios y diseños sino a la etapa de obra del contrato de interventoría 3660 de 2019, pues como se evidencia en el objeto del contrato el mismo obedece a un contrato llave en mano,

en el cual se realizaron los diseños y la construcción del parque Timiza, por lo cual se debe desestimar lo manifestado por JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SAS.

b. Por su parte, la imagen 9 refiere una imagen del informe mensual No. 6 del componente técnico para el periodo comprendido entre el 1 y el 28 de marzo de 2021, fecha en la cual el contrato de interventoría 3660 de 2019 no se encontraba en etapa de interventoría a estudios y diseños, sino que se encontraba en etapa de interventoría a la construcción, como se muestra en la siguiente imagen:



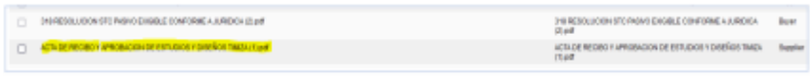
CONDICIONES ACTUALIZADAS					
PLAZO FINAL DE EJECUCIÓN DE LA ETAPA DE COORDINACION:	QUINCE (15) DÍAS				
PLAZO FINAL ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS:	CUATRO Y MEDIO (4.5) MESES				
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO ACTUALIZADO:	DIEZ (10) MESES				
FECHA DE INICIO:	15	DE	ENERO	DE	2020
FECHA DE TERMINACION ACTUALIZADA ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS:	25	DE	AGOSTO	DE	2020
FECHA DE TERMINACION ACTUALIZADA DEL CONTRATO:	25	DE	ENERO	DE	2021

VALORES FINALES ACTUALIZADOS		
ESTUDIOS Y DISEÑOS	OBRA	VALOR TOTAL CONTRATO
$ 420.038.854	$ 8.729.374.916	$ 9.149.413.770

NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE

Así las cosas, la "evidencia" aportada en la observación por el oferente, no corresponde al periodo en el que el profesional participó en el proyecto, toda vez que la etapa de estudios y diseños se desarrolló entre el 15 de enero de 2020 y el 25 de agosto de 2020, por lo cual, el día inmediatamente siguiente, el profesional se desvinculó del proyecto, como reposa en el certificado laboral.

No obstante, anexo al presente se remite el acta de recibo de los estudios y diseños realizados en el marco del contrato 3660 de 2019, la cual reposa en el expediente de la entidad y también en la plataforma Secop II como se muestra a continuación:



Se reitera que la supuesta evidencia aportada por el oferente en su observación, no obedece a la etapa de estudios y diseños sino a la etapa de obra del contrato de interventoría 3660 de 2019, pues como se evidencia en el objeto del contrato el mismo obedece a un contrato llave en mano en el cual se realizaron los diseños y la construcción del parque Timiza, por lo cual se debe desestimar lo manifestado por JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SAS.

c. Aunado a lo expuesto, en lo referente a la solicitud realizada por el observante referente a la aplicación de los causales de rechazo previstos en el pliego de condiciones se manifiesta que no son procedentes como quiera que la observación no cuenta con fundamento pues las "evidencias" aportadas corresponden a la etapa de obra y no a la etapa de diseños del contrato de interventoría 3660 de 2019.

A su vez, se evidencia una violación al principio de economía mediante el cual se rige la contratación estatal, como quiera que con las observaciones presentadas (de forma extemporánea) se impide que los recursos públicos sean utilización de manera eficiente y eficaz, como quiera que la entidad se vió abocada a modificar el cronograma del proceso y por ello, a destinar de más tiempo de sus funcionarios para el presente proceso de selección.

Se advierte que el oferente JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SAS contó con el tiempo suficiente durante el traslado de la oferta: desde la publicación del informe de evaluación preliminar realizado el pasado 12 de diciembre de 2024, y decide emitir observaciones el 20 de diciembre estando por fuera de los plazos, en contravía del principio de lealtad procesal, el cual consiste en actuar de conformidad estricta con las reglas procesales apuntando al desarrollo pleno de la organización, celeridad, eficiencia y eficacia del proceso.

La actuación del oferente sólo dilató el proceso de selección a fin de postergar la adjudicación del mismo, sin que medie una observación de fondo en el oficio CO-1631-JAM-LICITACIONES allegado el 20 de diciembre de 2024.

2. REMISIÓN DE SOPORTES Y ATENCIÓN A LO SOLICITADO POR EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD, EN LO REFERENTE A LA PARTICIPACIÓN DEL ARQ. DEREK ANTONIO SCHARDER GONZALEZ:

Manifiesta la entidad:

(...)
"El comité evaluador requiere que el proponente SOLIUN S.A.S., allegue los soportes necesarios para dar respuesta de fondo a la observación formulada a su oferta, adjuntando mediante la plataforma SECOP II dichos documentos, hasta el día 23/12/2024 a las 11:59 pm".

RESPUESTA:

Es pertinente mencionar que, el contrato 3660 de 2019 se suscribió por el CONSORCIO SANTA BARBARA 012 y EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD, por lo cual la información de su ejecución reposa en el archivo propio de la entidad, quien en su potestad de verificación puede consultar lo correspondiente, acorde con lo establecido en el Decreto 2150 de 1995 *"Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"*

> "ARTÍCULO 13.- Prohibición de exigir copias o fotocopias de documentos que se poseen. En todas las actuaciones públicas, quedan prohibidas las exigencias de copias o fotocopias de documentos que la entidad tenga en su poder, o a los que la entidad pública tenga facultad legal de acceder."

No obstante, aunque la entidad tiene acceso completo al expediente y puede realizar las consultas a las que haya lugar, en atención a la solicitud de evidencias se realizan los siguientes términos:

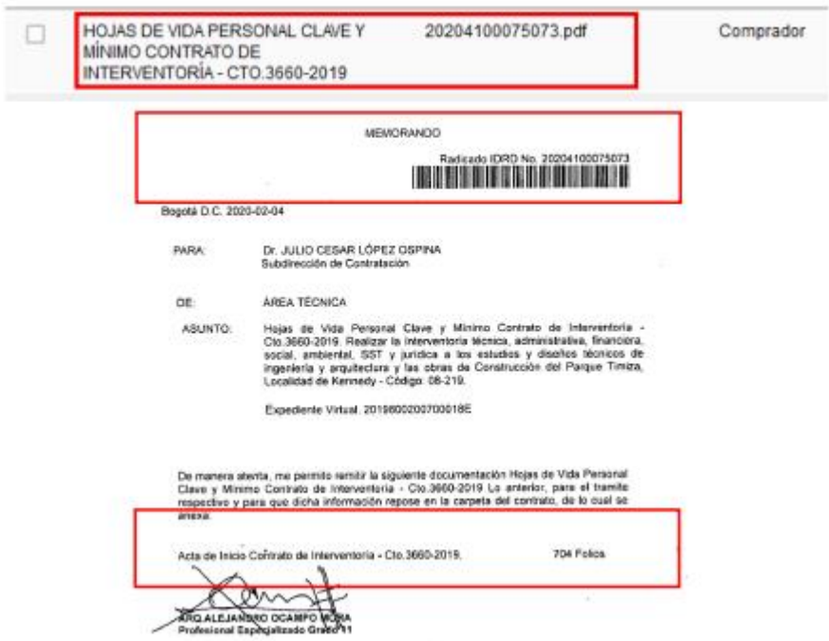
Sea lo primero reiterar al oferente y a la entidad que el profesional ***DEREK ANTONIO SCHARDER GONZALEZ, se desempeñó como DIRECTOR DE INTERVENTORÍA del contrato 3660 de 2019, en la etapa de estudios y diseños***, tal y como se acreditó en la oferta presentada por SOLIUN SAS en el marco del proceso de selección descrito en la referencia.

La ejecución del contrato de interventoría 3660 de 2019 consta de dos etapas, a saber:

- Etapa 1, interventoría a la realización de los estudios y diseños del Parque Timiza
- Etapa 2, interventoría a la construcción del parque Timiza.

Así mismo, se reitera, que el presente requerimiento se fundamenta en una observación que no obedece a la realidad del contrato pues realizó una revisión parcializada de la información publicada en Secop II, como quiera que el profesional propuesto participó como DIRECTOR DE INTERVENTORÍA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS y las evidencias aportadas por el observante obedecen únicamente a la etapa de obra:

- En de la plataforma Secop II se evidencia el siguiente memorando del IDRD con radicado 20204100075073, el cual contiene:



HOJAS DE VIDA PERSONAL CLAVE Y MÍNIMO CONTRATO DE INTERVENTORÍA - CTO.3660-2019 — 20204100075073.pdf — Comprador

MEMORANDO

Radicado IDRD No. 20204100075073

Bogotá D.C. 2020-02-04

PARA: Dr. JULIO CESAR LÓPEZ OSPINA
Subdirección de Contratación

DE: ÁREA TÉCNICA

ASUNTO: Hojas de Vida Personal Clave y Mínimo Contrato de Interventoría - Cto.3660-2019. Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, social, ambiental, SST y jurídica a los estudios y diseños técnicos de ingeniería y arquitectura y las obras de Construcción del Parque Timiza, Localidad de Kennedy - Código: 08-219.

Expediente Virtual: 20198002007000185E

De manera atenta, me permito remitir la siguiente documentación Hojas de Vida Personal Clave y Mínimo Contrato de Interventoría - Cto.3660-2019 Lo anterior, para el trámite respectivo y para que dicha información repose en la carpeta del contrato, de lo cual se anexa:

Acta de Inicio Contrato de Interventoría - Cto.3660-2019. 704 Folios

ARQ.ALEJANDRO OCAMPO MORA
Profesional Especializado Grado 11

Respecto de dicho memorando, el pasado 31 de agosto del año 2020 a las 17:36 la profesional, delegada como apoyo a la supervisión para la etapa de construcción del contrato de interventoría 3660 remitió a SOLIUN SAS el documento 20204100075073 LISTADO PERSONAL APROBADO el cual es el anexo del memorando 20204100075073, en el cual reposa la aprobación del profesional DEREK ANTONIO SCHRADER GONZALEZ, suscrita por el IDRD, el cual se encuentra en el archivo del contrato:

SOLIUN

Proyectos 2 <proyectos2@soliunsas.com>

PERSONAL INTERVENTORIA TIMIZA

1 mensaje

Ingrid Yurany Ropero Trivino <ingrid.ropero@idrd.gov.co> 31 de agosto de 2020, 17:36
Para: Proyectos 2 <proyectos2@soliunsas.com>, Monica Blanca Mendez Trivino <monica.mendez@idrd.gov.co>

Respetados señores
CONSORCIO SANTA BARBARA 012
Atn. Raúl Orlando Delgado Cabiavita
Representante Legal
Carrera 70c No. 48-65
Teléfonos 7653016 – 3013190819
Correo electrónico: proyectos2@soliunsas.com, licitaciones@soliunsas
Bogotá D.C

En evaluación de los radicados hacia la Entidad IDRD, en cuanto a lo que tiene que ver con Hojas de Vida de la interventoría, solicito por favor conformar el equipo de trabajo en referencia de las hojas de vida que se encuentran aprobadas y que se remiten en el anexo **20204100075073 LISTADO DE PERSONAL APROBADO INTERVENTORIA** donde se realizó la primera aprobación y los radicados posteriores de cambios solicitados y aprobados por IDRD en los anexos **20204100082771 APROBACIÓN TRANSITO, 20204100111173 APROBACION CAMBIO GEOTECNISTA, 20204100145593 APROBACION CAMBIO CADENERO Y SECRETARIA.**

De la misma manera la entidad tiene pendientes los siguientes radicados y de los cuales ya se requirió respuesta del área técnica:

- Radicado No. 20202100080902 acerca del cambio de hoja de vida del administrador de interventoría radicado el 3 de marzo de 2020.

- Radicado No. 20202100127862 acerca del cambio de profesional de calidad de interventoría radicado el 31 de julio de 2020.

- Radicado No. 20202100127832 acerca del cambio de profesional de costos y presupuesto de interventoría, radicado el 31 de julio de 2020,

De ser necesario realizar ajustes en el personal mínimo de interventoría para la etapa de obra, es necesario se radiquen los mismos a la Entidad para su aprobación.

Cordialmente.

4 adjuntos

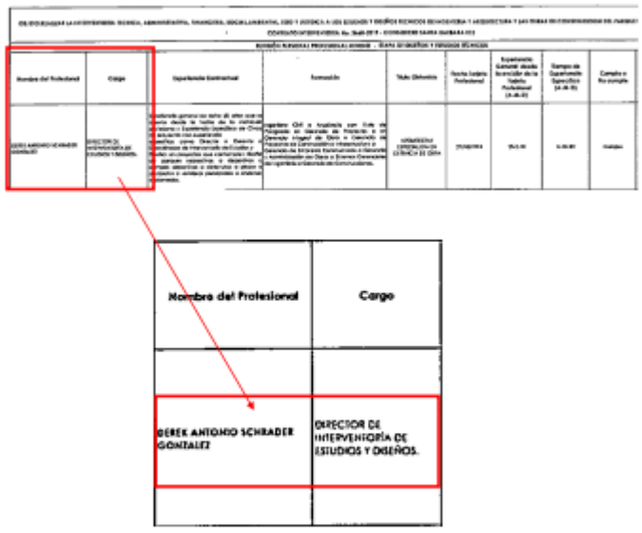
20204100082771 APROBACIÓN TRANSITO.pdf
139K

20204100145593 APROBACION CAMBIO CADENERO Y SECRETARIA.pdf
186K

20204100111173 APROBACION CAMBIO GEOTECNISTA.pdf
2659K

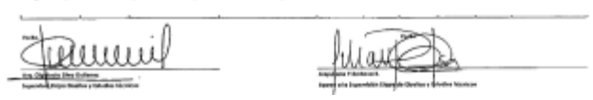
20204100075073 LISTADO DE PERSONAL APROBADO INTERVENTORIA.pdf
8850K

A folio 1, de los anexos del memorando 20204100075073 LISTADO PERSONAL APROBADO, se evidencia:



Nombre del Profesional	Cargo
DEREK ANTONIO SCHRADER GONTALEZ	DIRECTOR DE INTERVENTORÍA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS.

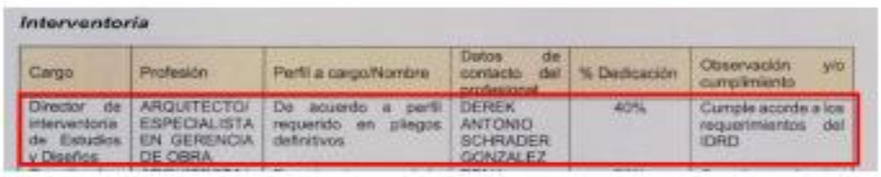
Documento que se encuentra debidamente suscrito por el supervisor y el apoyo a la supervisión delegado por el IDRD para la etapa de Estudios y diseños:



- Del mismo modo, en la plataforma Secop II se encuentra debidamente publicado el informe final de interventoría para la etapa de estudios y diseños como se muestra a continuación:



Una vez descargados los archivos, se evidencia que el documento 120214100168373_00002.1 corresponde al informe final de interventoría de la etapa de estudios y diseños, en el cual a folio 48 reposa:



Interventoría

Cargo	Profesión	Perfil a cargo/Nombre	Datos de contacto del profesional	% Dedicación	Observación y/o cumplimiento
Director de interventoría de Estudios y Diseños	ARQUITECTO/ ESPECIALISTA EN GERENCIA DE OBRA	De acuerdo a perfil requerido en pliegos definitivos	DEREK ANTONIO SCHRADER GONZALEZ	40%	Cumple acorde a los requerimientos del IDRD

Se resalta que dicho informe fue publicado por la entidad estatal desde el año 2021:

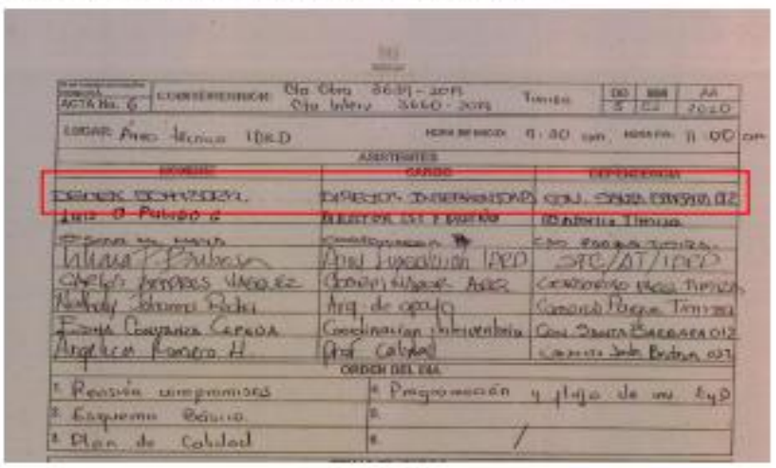


Por lo cual, la documentación siempre estuvo disponible para consulta durante el desarrollo del presente proceso de selección, no obstante, se anexa al presente el informe nuevamente.

Adicional a lo expuesto, en la plataforma Secop II se encuentran debidamente publicados los anexos del informe final de interventoría para la etapa de estudios y diseños como se muestra a continuación:



A folio 10 del documento llamado 120214100168373_00003, se evidencia:



ACTA No. 6 — CONTRATACIÓN Obj Obra 3691-2021 Obj Interv 3660-2021 — Tiempo 5 — 2020

LUGAR Área Técnica IDRD — HORA DE INICIO 9:30 a.m. — HORA FIN 11:00 a.m.

ASISTENTES

NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA
DEREK SCHRADER G.	DIRECTOR INTERVENTORIA	CONT. CONSULTORIA 62
Luis O. Pulido C.	RESIDENTE DE OBRA	Contratista Tunjuelo
Diana M. Parra	Contratista	Con. Consultoría
Liliana P. Palacios	Apoyo Supervisión IDRD	SPC/AT/IDRD
Sandra Ximena Vargas G.	Contratista Apoyo	Contratista Área Técnica
Nathaly Johanna Rubio	Arq. de apoyo	Contratista Parque Timiza
Fanny Constanza Cepeda	Coordinadora Interventoría	Con. Consultoría 62
Angelica Ramos H.	Apoyo Calidad	Contratista Área Técnica

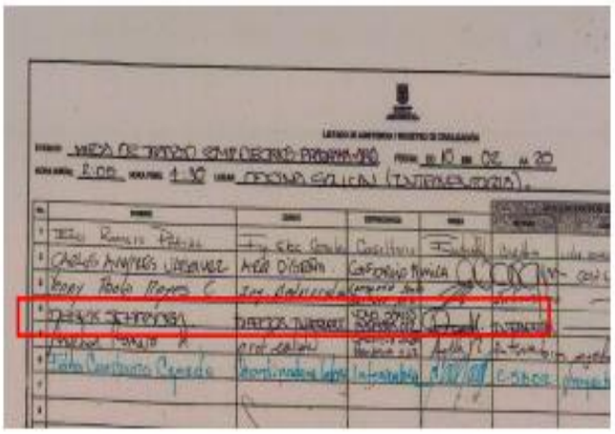
ORDEN DEL DÍA

1. Revisión compromisos — 2. Programación y Plazo de ejecución
3. Esquema Básico — 4.
5. Plan de Calidad — 6. /

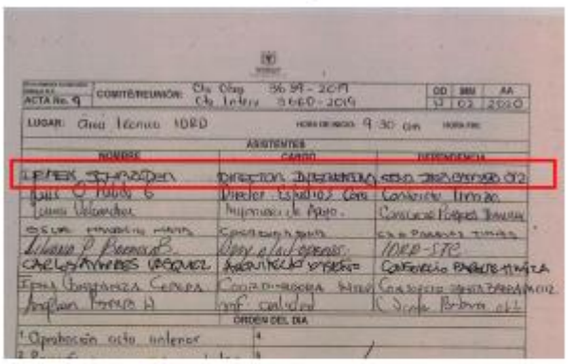
A folio 24 del documento llamado 120214100168373_00003, se evidencia:



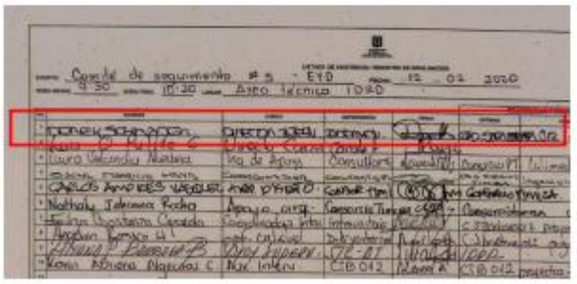
A folio 26 del documento llamado 120214100168373_00003, se evidencia:



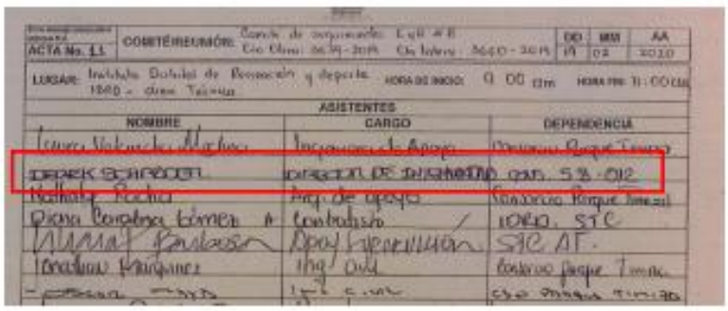
A folio 26 del documento llamado 120214100168373_00003, se evidencia:



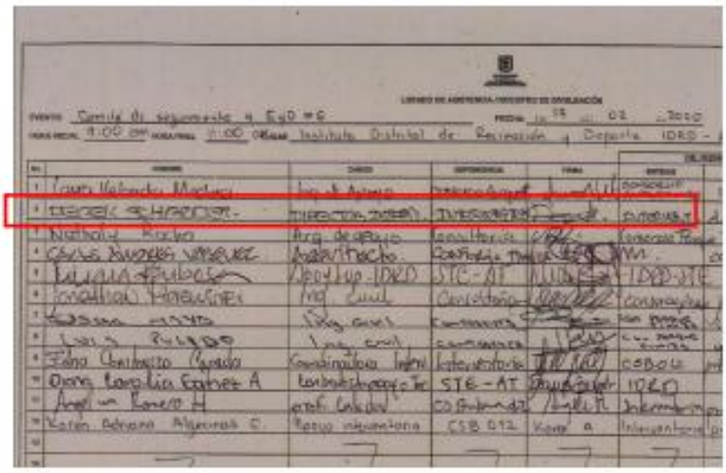
A folio 33 del documento llamado 120214100168373_00003, se evidencia:



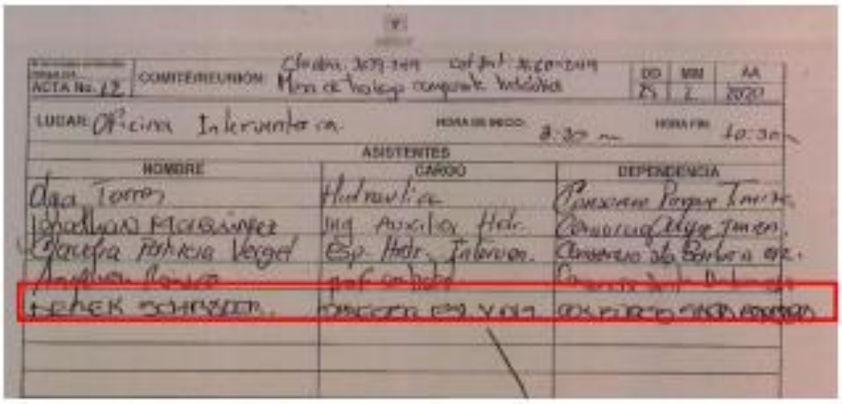
A folio 45 del documento llamado 120214100168373_00003, se evidencia:



A folio 50 del documento llamado 120214100168373_00003, se evidencia:



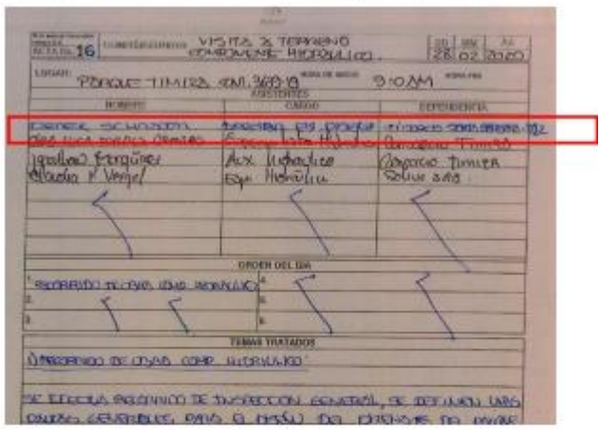
A folio 68 del documento llamado 120214100168373_00003, se evidencia:



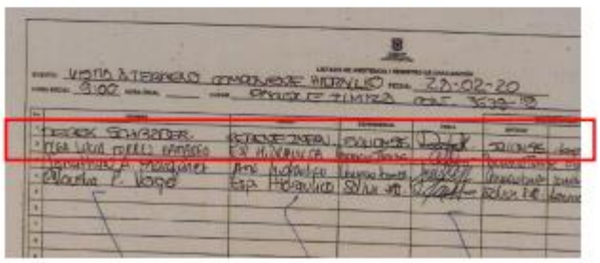
A folio 72 del documento llamado 120214100168373_00003, se evidencia:



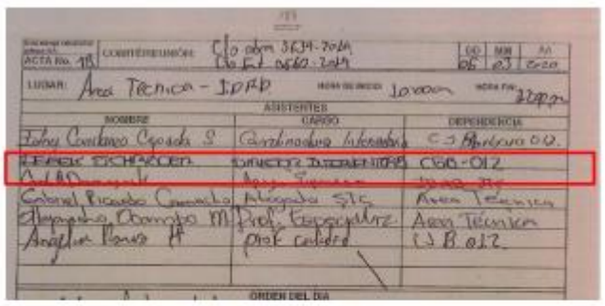
A folio 80 del documento llamado 120214100168373_00003, se evidencia:



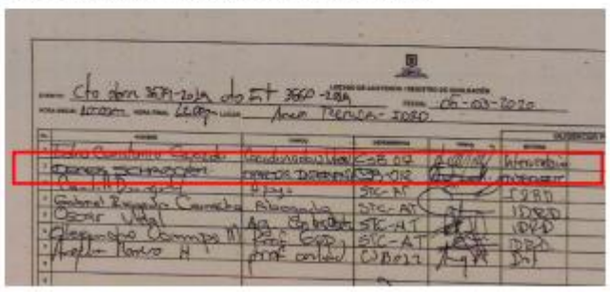
A folio 83 del documento llamado 120214100168373_00003, se evidencia:



A folio 90 del documento llamado 120214100168373_00003, se evidencia:



A folio 93 del documento llamado 120214100168373_00003, se evidencia:



A folio 97 del documento llamado 120214100168373_00003, se evidencia:



- Se aclara que, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, el CONSORCIO SANTA BARBARA 012, realizó la vinculación del profesional para el proyecto por el tiempo que lo consideró pertinente, acorde con la ejecución del mismo, al respecto se advierte:

 Los contratos de prestación de servicios suscritos entre privados son de naturaleza civil, se realizan de común acuerdo entre las partes que lo suscriben, de conformidad con el artículo 1602 del código civil "*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*".

 En ese sentido y de acuerdo con las aclaraciones esbozadas, para este tipo de acuerdos existió el consentimiento mutuo de las partes que en nada afectó la participación del profesional y el cargo que desempeño en la ejecución del contrato que es lo que requiere la entidad en el pliego de condiciones.

Por otra parte, es pertinente mencionar que en la oferta presentada por SOLIUN SAS, se aporta la certificación correspondiente a la ejecución del contrato mediante la cual la entidad contratante – IDRD – certifica la participación del profesional para la etapa de estudios y diseños, como se muestra a continuación:

PROFESIONALES VINCULADOS POR EL CONTRATISTA DE INTERVENTORIA ETAPA DE DISEÑOS:

CARGO	NOMBRE PROFESIONAL
DIRECTOR DE INTERVENTORIA ESTUDIOS Y DISEÑOS	DEREK ANTONIO SCHRADER GONZALEZ
COORDINADOR DE ESTUDIOS Y DISEÑOS	EDNA CONSTANZA CEPEDA SANCHEZ
DISEÑADOR ELECTRICO	PAOLA REYES COSTILLA
DISEÑADOR HIDRAULICO	CLAUDIA VEREGEL JIMENEZ
ARQUITECTO DISEÑADOR	LUIS CARLOS VERBEL CASTRO

Por lo expuesto, se solicita a la entidad desestimar las observaciones realizadas por el oferente JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE a la oferta allegada por SOLIUN SAS, toda vez que son improcedentes frente a los hechos acreditados en la oferta y los hechos aducidos en la ejecución de la etapa de obra del contrato 3660 de 2019.

Por consiguiente, **HABILITAR** la oferta del proponente **SOLIUN SAS** como quiera que se demostró ampliamente la participación del **ARQ DEREK ANTONIO SCHRADER GONZALEZ** en el contrato de interventoría 3660 de 2024, por lo cual, la oferta CUMPLE con lo establecido en el pliego de condiciones, sus anexos y adendas, se solicita la asignación del máximo puntaje a la oferta presentada por SOLIUN SAS y la continuidad de las siguientes etapas del proceso de selección descrito en la referencia.

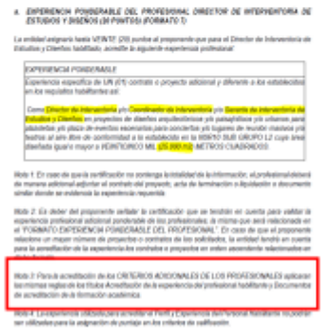
2. OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN 2 Y A LA OFERTA PRESENTADA POR EL OFERENTE JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SAS:

En el ejercicio del derecho a defensa y contradicción, por medio de la presente remite la réplica a la oferta presentada por el oferente JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SAS, así como las observaciones al informe de evaluación 2 publicado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD.

2.1 OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN 2, PUBLICADO POR EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE

Se solicita retirar la asignación de puntaje (20 puntos), por experiencia especifica adicional del director de interventoría propuesta por la firma JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SAS, considerando:

1. La **adenda 01** del proceso de selección **IDRD-SG-CM-045-2024,** establece:



2. En la oferta aportada por **JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SAS**, se evidencia:

CERTIFICACION

JAVIER ANTONIO MILLAN LOPEZ, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.345.746** de **Bogotá D.C.**, en Calidad de Representante Legal Suplente del **CONSORCIO JAM-INGEPROYECT** con **Nit No. 901.395.429-9** certifica que el Ingeniero **FREDY ALEXANDER POVEDA ZAMORA**, Identificado con cédula de ciudadanía No. **80.902.245** de Bogotá D.C. y Matrícula Profesional No. **25202-170897CND**, prestó sus Servicios Profesionales en el proyecto que se relaciona a continuación:

Objeto: ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PROTECCIÓN DE LA MARGÉN DERECHA DEL RIO MAGDALENA Y MEJORAMIENTO DEL MUELLE EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER

Alcance del Proyecto
El proyecto se ubica en el municipio de Barrancabermeja, Santander el cual se divide en tres sectores; sector 1-Muelle Barrancabermeja, sector 2-Terminal Yuma y sector 3-HotelPipatan – Caño Cardales.

Urbanísticamente se diseña el Malecón del muelle de manera coordinada con el proyecto local de la alcaldía en una longitud de 478 ml, compuesta de zonas verdes, ciclorruta, teatrino y áreas de contemplación; este sector da continuidad a la propuesta urbanística hasta el sector de Caño Cardales y contempla áreas de recreación activa en la parte alta y pasiva en la parte baja.

El diseño del Malecón, desde el muelle de Barrancabermeja hasta Caño Cardales contempla un área total de espacio público de 12.735,00 m²

Fecha de Inicio 22/09/2020

Fecha de Terminación 21/01/2021

Valor del Proyecto $ 734.632.220,00

Entidad Contratante CORMAGDALENA

Cargo COORDINADOR

La presente certificación se expide a solicitud del interesado en la Ciudad de Bogotá D.C.; a los siete (07) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

3. **Dentro del documento "II. FORMATO 7. EXP PON PROF", no se evidencia el contrato suscrito entre JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SAS y CORMAGDALENA.**

4. En el informe de evaluación preliminar, el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE manifestó:

EXPERIENCIA ADICIONAL PONDERABLE DEL PROFESIONAL DIRECTOR DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, requerimiento que indica lo siguiente:

"(...) Experiencia especifica de UN (01) contrato o proyecto adicional y diferente a los establecidos en los requisitos habilitantes así:

Como Director y/o Coordinador y/o Gerente de Estudios y Diseños en proyectos de diseños arquitectónicos y/o paisajísticos y/o urbanos para plazoletas y/o plaza de eventos y/o escenarios para conciertos y/o lugares de reunión masivos y/o teatros al aire libre de conformidad a lo establecido en la NSR10 SUB GRUPO L2 cuya sumatoria de áreas diseñadas sean iguales o mayores a VEINTICINCO MIL (25.000 m2) METROS CUADRADOS(...)"

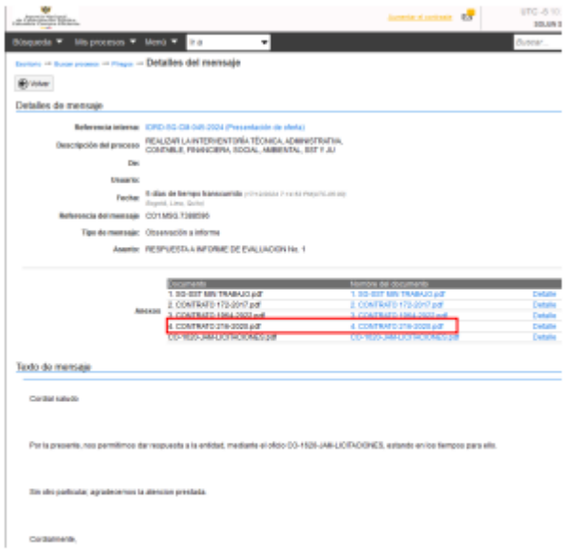
Al hilo de lo anterior, el proponente no allegó la documentación adicional donde se pueda evidenciar la experiencia requerida en este apartado de conformidad a la Nota 1 del literal y numeral anteriormente mencionado, la cual indica (...)En caso de que la certificación no contenga la totalidad de la información, el profesional deberá de manera adicional adjuntar el contrato del proyecto, acta de terminación o liquidación o documento similar donde se evidencia la experiencia requerida(...)

De igual forma, la certificación aportada mediante documento II. FORMATO 7. EXP PON PROF.pdf, **no cumple** con los requisitos solicitados por entidad en pliego de condiciones, puesto que no aportó los documentos de conformidad a lo establecido en el LITERAL B del numeral 4.2.2.2 ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL HABILITANTE, el cual indica lo siguiente:

"(...) Si el proponente o algunos de los integrantes del proponente plural (o el contratista adjudicatario), es el mismo que certifica la experiencia del personal propuesto deberá presentar adicionalmente a los documentos anteriormente mencionados los siguientes documentos:
1. Fotocopia del Contrato que dio origen al proyecto donde participó el profesional ofertado y
2. Fotocopia legible del contrato laboral y/o de prestación de servicios suscrito entre el proponente y la persona, a través del cual se evidencie el vínculo contractual para el periodo de la certificación que se pretende acreditar. En caso de no existir contrato suscrito, deberá allegar una certificación de la junta directiva o junta de socios (la que corresponda) acompañada del visto bueno del revisor fiscal o contador (según corresponda) (...)"

Así las cosas, con base en lo anteriormente mencionado, la certificación presentada para acreditar la experiencia adicional ponderable del profesional director de interventoría de Estudios y Diseños, no cumple con los requerimientos solicitados por la entidad, así las cosas, no se le otorga puntaje correspondiente a la experiencia adicional ponderable del director de Estudios y Diseños esto según lo dispuesto sentencia No. 40660 en la cual el

5. Frente a lo mencionado por el IDRD, citado en el numeral 6 y que corresponde al informe de evaluación preliminar, el oferente JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SAS, no emite ningún tipo de pronunciamiento en el oficio, no obstante, aporta el contrato 216 de 2020 suscrito entre el CONSORCIO JAM INGEPROYECT y CORMAGDALENA, en los documentos de la subsanación:



6. Al respecto, se advierten las siguientes irregularidades en la asignación de puntaje por experiencia especifica adicional del director de interventoría propuesto por JAM INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE SAS

Observación 1: El contrato 216 de 2020 suscrito entre **CONSORCIO JAM INGEPROYECT** y **CORMAGDALENA** no reposa en la oferta presentada inicialmente, se encuentra en la subsanación, por lo cual no se debe asignar puntaje, como quiera que se subsanó un requisito de carácter ponderable.

Se solicita retirar el puntaje asignado, como quiera que no se cumple con lo manifestado en la ADENDA 1, la cual enuncia:

*(...) Nota 3: Para la acreditación de los **CRITERIOS ADICIONALES DE LOS PROFESIONALES** aplicaran las **mismas reglas de los títulos Acreditación de la experiencia del profesional habilitante** y Documentos de acreditación de la formación académica.*
(...)

A su vez, la acreditación de la experiencia del procesional habilitante describe:

(...)
NUMERAL 4.2.4.2 Acreditación de la experiencia del profesional habilitante

Si el proponente o algunos de los integrantes del proponente plural (o el contratista adjudicatario), **es el mismo que certifica la experiencia del personal propuesto deberá presentar adicionalmente a los documentos anteriormente mencionados los siguientes documentos:**

1. Fotocopia del Contrato que dio origen al proyecto donde participó el profesional ofertado.
2. Fotocopia legible del contrato laboral y/o de prestación de servicios suscrito entre el proponente y la persona, a través del cual se evidencie el vínculo contractual para el periodo de la certificación que se pretende acreditar. En caso de no existir contrato suscrito, deberá allegar una certificación de la junta directiva o junta de socios (la que corresponda) acompañada del visto bueno del revisor fiscal o contador (según corresponda).

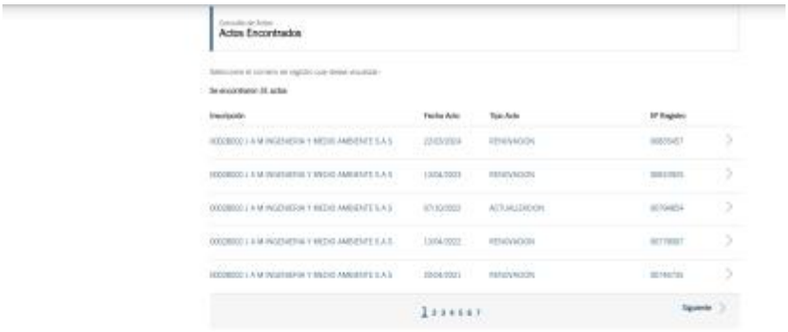
(...)

Así las cosas, la condición no se cumple pues el contrato 216 de 2020 se allegó junto con la subsanación, por lo cual no se debe signar puntaje, como quiera que es el mismo oferente quien emite la certificación de experiencia del profesional.

7. **Observación 2**: Acorde con la revisión realizada mediante la página web de la Cámara de Comercio de Bogotá, la cual es de libre acceso y consulta al público, se evidencia que para la inscripción del contrato 216 de 2020 suscrito entre el CONSORCIO JAM INGEPROYECT y CORMAGDALENA, se empleó la siguiente documentación:

Link de consulta:

https://consultaimagenesob.ccb.org.co/OnBaseDMZ/docpop/docpop.aspx


Actos Encontrados

Se encontraron 10 actos

Inscripción	Fecha Acto	Tipo Acto	Nº Registro	
900389000 J A M INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S.	22/03/2024	RENOVACION	00870457	
900389000 J A M INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S.	13/04/2023	RENOVACION	00810805	
900389000 J A M INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S.	07/10/2022	ACTUALIZACION	00794854	
900389000 J A M INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S.	13/04/2022	RENOVACION	00778597	
900389000 J A M INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S.	09/04/2021	RENOVACION	00749755	

1 2 3 4 5 6 7 Siguiente

Se evidencia que para la inscripción del contrato 216 de 2020 suscrito entre **CONSORCIO JAM INGEPROYECT** y **CORMAGDALENA** se aportó ante la Cámara y Comercio de Bogotá se evidencia:



CORMAGDALENA	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE CONSULTORÍA	CODIGO	CINT-FR-027
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	1 DE 1
SUBDIRECCIÓN U OFICINA EJECUTORA	SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y NAVEGACION	FECHA	31 03 2021
DIRECCIÓN SECCIONAL	OFICINA BARRANCABERMEJA	CONTRATO	0-216-2020

OBJETO DEL CONTRATO: ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PROTECCIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO MAGDALENA Y MEJORAMIENTO DEL MUELLE EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.

Los Estudios y Diseños para la proteccion de orilla de la margen derecha del rio Magdalena y mejoramiento del muelle en el municipio de Barrancabermeja, Santander. El cual consta de una longitud total de 1035 mts dividida en tres sectores a saber:

Sector 1 – Muelle de Barrancabermeja.
Desde el Terminal Fluvial Yuma hasta el Hotel Pipaton en una longitud de 478 ml. El diseño presenta una estructura hidráulica abierta compuesta en una cortina de pilotes hincados con una longitud de 16, 12 y 10 m y diámetro de 12" para la estabilidad del muelle existente y su reforzamiento, instalados a una cota de 76,34 m.s.n.m para el control de inundación del rio Magdalena en un periodo de retorno de 100 años. El sistema se complementa con un relleno granular confinado en una estructura modular de almacenamiento y con un manto de control de erosión a lo largo de los 478 ml.

Urbanísticamente se diseña el Malecón del muelle de manera coordinada con el proyecto local de la alcaldía en una longitud total de 478 ml, compuesta de zonas verdes, ciclorruta, teatrino y áreas de contemplación.

Sector 2 – Terminal Yuma.
El diseño del sistema de protección de orilla (Estructura Hidráulica Abierta) se realiza mediante la complementación del sistema de pilotes en 3 bolillos a 21 m y diámetro de 12" de profundidad que permiten la conformación de un relleno granular confinado en una malla sobrante y complementado con un manto de control de erosión.

Sector 3 – Hotel Pipatón – Caño Cardales.
El sector del Hotel Pipatón – Caño Cardales en una longitud de 251 ml, El sistema se compone de una estructura hidráulica abierta en una cortina de pilotes hincados con una longitud de 10 m y diámetro de 12" e instalados a una cota de 76,34 m.s.n.m para el control de inundación del río Magdalena en un periodo de retorno de 100 años. El sistema se complementa con un relleno granular confinado en una estructura modular de almacenamiento y con un manto de control de erosión en 120 ml desde el Hotel Pipatón hacia Caño Cardales.
Urbanísticamente este sector da continuidad a la propuesta urbanística hasta el sector de Caño Cardales y contempla áreas de recreación activa en la parte alta y pasiva en la parte baja, como cancha multiple, Skatepark, ciclorruta y Teatrinos.

El diseño Urbano del Malecón, desde el muelle de Barrancabermeja hasta Caño Cardales contempla un área total de espacio público de 12735 m2.

Así las cosas, dentro del certificado aportado por JAM INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE SAS, se evidencia:

Alcance del Proyecto

El proyecto se ubica en el municipio de Barrancabermeja, Santander el cual se divide en tres sectores: sector 1-Muelle Barrancabermeja, sector 2-Terminal Yuma y sector 3-HotelPipaton – Caño Cardales.

Urbanísticamente se diseña el Malecón del muelle de manera coordinada con el proyecto local de la alcaldía en una longitud de 478 ml, compuesta de zonas verdes, ciclorruta, teatrino y áreas de contemplación; este sector da continuidad a la propuesta urbanística hasta el sector de Caño Cardales y contempla áreas de recreación activa en la parte alta y pasiva en la parte baja.

El diseño del Malecón, desde el muelle de Barrancabermeja hasta Caño Cardales contempla un área total de espacio público de 12.735,00 m²

Se solicita a la entidad retirar la asignación de puntaje (20 PUNTOS) otorgados al oferente por experiencia especifica adicional del director propuesto, como quiera que acorde con la documentación aportada en la Cámara de Comercio, el Sector 2 – Terminal Yuma no cuenta con área de espacio público ya que en este sector sólo se diseño el sistema de protección de orilla.

Por su parte el Sector 1 – Muelle Barrancabermeja y Sector 3 – Hotel Pipatón Caño Cardales sólo cuentan con 12.735 m2 de área acreditada y el requisito pondreable exige 25.000 m2

A su vez, dentro de la oferta no se describe el área correspondiente a los 478 ml de área diseñada urbanísticamente, además de ello, la misma está contenida en los 12.735 m2 acreditados.

3. **Observación 3:** Se evidencia que la Adenda 1, del proceso de selección, establece:

a. ***EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROFESIONAL DIRECTOR DE INTERVENTORÍA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS (20 PUNTOS) (FORMATO 7)***

La entidad asignará hasta VEINTE (20) puntos al proponente que para el Director de Interventoría de Estudios y Diseños habilitado, acredite la siguiente experiencia profesional:

EXPERIENCIA PONDERABLE
Experiencia específica de UN (01) contrato o proyecto adicional y diferente a los establecidos en los requisitos habilitantes así: *Como Director de Interventoría y/o Coordinador de Interventoría y/o Gerente de Interventoría de Estudios y Diseños en proyectos de diseños arquitectónicos y/o paisajísticos y/o urbanos para plazoletas y/o plaza de eventos escenarios para conciertos y/o lugares de reunión masivos y/o teatros al aire libre de conformidad a lo establecido en la NSR10 SUB GRUPO L2 cuya área diseñada igual o mayor a VEINTICINCO MIL (25.000 m2) METROS CUADRADOS*

Por su parte, dentro de la certificación de experiencia adicional aportada por JAM I NGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SAS, se evidencia:

Entidad Contratante CORMAGDALENA

Cargo COORDINADOR

La presente certificación se expide a solicitud del interesado en la Ciudad de Bogotá D.C.; a los siete (07) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Así las cosas, no es claro como un profesional pudo desempeñarse como DIRECTOR DE INTERVENTORÍA y/o COORDINADOR DE INTERVENTORÍA y/o GERENTE DE INTERVENTORÍA, en un contrato que no es de interventoría, sino que es de realización de estudios y diseños.

En ese sentido, el oferente manifiesta que se desempeña como "coordinador" y la entidad generosamente asigna el puntaje, aún cuando la experiencia requerida debe ser como DIRECTOR DE INTERVENTORÍA y/o COORDINADOR DE INTERVENTORÍA y/o GERENTE DE INTERVENTORÍA, a pesar que en la ADENDA 1 es claro el cargo que debe desempeñar el profesional.

Adicional a lo expuesto, pesa sobre la actuación que, en el desarrollo de la etapa de observaciones a los pliegos definitivos, JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SAS, solicitó:

Referencia interna: IDRD-SG-CM-045-2024
Descripción del proceso: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, SST Y JURIDICA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE LA ADECUACIÓN DE LA PLAZA DE EVENTOS DEL PARQUE METROPOLITANO SIMON BOLÍVAR EN LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO".
De: JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SAS
Usuario: JAVIER ANTONIO MILLAN LOPEZ
Fecha: 04/12/2024
Referencia del mensaje: CO1.MSG.7200877
Tipo de mensaje: General
Asunto: Observaciones al Pliego de Condiciones

OBSERVACIÓN 1:

Solicitamos que tanto para el Director, como para el Arquitecto diseñador, sea válida la experiencia tanto en proyectos de Interventroia de Estudios y Diseños, como a proyectos de Consultoria en Estudios y Diseños, para garantizar su pluralidad (Tanto en los criterios habilitantes como puntuable en el caso del Director)

Y el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, en la potestad de respuesta expresó:

RESPUESTA DE LA ENTIDAD OBSERVACIÓN 1:

A pesar de que la observación presentada ha sido recibida fuera del plazo estipulado en el cronograma del proceso de selección procedemos a dar respuesta de manera excepcional en los siguientes términos :

La entidad aclara que la solicitud del observante no procede teniendo en cuenta que las actividades realizadas por la interventoria son diferentes y especificas de su demanda a nivel administrativo y en la gestión documental, basados en el control, seguimiento, verificación, validación y aprobación del contrato objeto de vigilancia, esto de conformidad a lo descrito en la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoria de los contratos suscritos por las Entidades Estatales, en el titulo Ejercicio de la supervisión e interventoria el cual reza lo siguiente:

(...)Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual del contrato vigilado para verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual9 , impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado. Es obligatorio para el interventor o supervisor entregar sus órdenes por escrito10 y los requerimientos o informes que realice deben ser publicados en el SECOP(...)

Por lo expuesto, no es claro porqué la entidad se aparta de lo aclarado en la etapa de respuesta a las observaciones, validando y asignando puntaje por experiencia adicional del Director de interventoría, con un proyecto que claramente es de estudios y diseños y no de interventoría:

C E R T I F I C A C I O N

JAVIER ANTONIO MILLAN LOPEZ, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.345.746** de **Bogotá D.C.**, en Calidad de Representante Legal Suplente del **CONSORCIO JAM INGEPROYECT** con **NIT No. 901.395.429 9** certifica que el Ingeniero **FREDY ALEXANDER POVEDA ZAMORA**, Identificado con cédula de ciudadanía No. **80.902.245** de Bogotá D.C. y Matrícula Profesional No. **25202-170897CND**, presto sus Servicios Profesionales en el proyecto que se relaciona a continuación:

Objeto: ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PROTECCIÓN DE LA MARGÉN DERECHA DEL RÍO MAGDALENA Y MEJORAMIENTO DEL MUELLE EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER

En concordancia, se evidencia violación a los principios de la contratación estatal, en especifico a la lealtad procesal y a la evaluación igualitaria, como quiera que era de pleno conocimiento tanto del oferente JAM INGENIERIA SAS y como de los evaluadores del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD, que los contratos en estudios y diseños no serían válidos para la asignación de puntaje, sin embargo, se asigna el puntaje en el informe de evaluación 2.

Lo anterior, constituye una conducta dolosa y parcial en la evaluación, contraria a los documentos del

proceso y a lo establecido por el Consejo de Estado, Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado, sentencia de 16 de septiembre de 2013, expediente no. 30.571, con ponencia del Dr. Mauricio Fajardo Gómez, la cual enuncia:

> "5.2. De la fuerza vinculante de las respuestas a las solicitudes de aclaraciones en relación con los términos de referencia (...).
> Ahora bien, cuando la Administración no cumple a cabalidad las cargas de claridad y precisión que deben informar la elaboración de los pliegos de condiciones o los términos de referencia, al punto que una vez publicados susciten entre los respectivos interesados en participar en el procedimiento de selección, dudas o inquietudes fundadas y reiterativas respecto de determinados ítems o elementos integrantes del mismo, la Administración está en la obligación de absolverlas con absoluta nitidez, del tal modo que zanje cualquier dualidad interpretativa que frente al mismo hubiere lugar. En tal virtud ante cualquier respuesta a una inquietud surgida del pliego de condiciones o términos de referencia que le confiera un significado definitivo y trascendente que antes de resolver el interrogante y de cara a su imprecisión no tenía, a juicio de la Sala, la **Administración no puede quedar relevada de su estricta observancia pretextando que la susodicha aclaración no tiene fuerza vinculante por no estar contenida en un adendo** (...).
> **En ese orden de ideas, sea que se llame adendo, oficio, resolución, acto administrativo, circular, comunicación, dejando de lado el formalismo de la denominación, cuya solemnidad, como se anotó, no está definida por el ordenamiento, si de su contenido esencial se extrae con precisión y claridad la finalidad de variar o complementar alguna previsión del pliego de condiciones o de los términos de referencia y a ello se suma que se trata de un documento institucional que emana de la entidad pública directora del procedimiento precontractual y que es dado a conocer a todos los interesados, entonces no queda más que concluir que su fuerza obligatoria se irradia a todas las partes del proceso precontractual quienes deberán acatarlo con el mismo vigor que seobserva respecto de las previsiones del pliego de condiciones."**

Por lo expuesto, se reitera la solicitud de retiro del puntaje otorgado a JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE por la experiencia específica adicional del director de interventoría, pues NO CUMPLE con lo requerido en el pliego de condiciones ya que es un contrato de estudios y diseños, no existe mérito para la asignación de puntaje.

2.2 OBSERVACIONES A LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL ARQUITECTO DISEÑADOR SENIOR DE INTERVENTORÍA:

1. Mediante certificación de experiencia aportada por JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SAS en la oferta, se evidencia:



CERTIFICO

Que el Arquitecto **JOHN SORIANO ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.402.872 y Tarjeta Profesional A76201895-94402872, prestó sus servicios Profesionales como **ARQUITECTO ESPECIALISTA EN URBANISMO DE INTERVENTORIA**, desde el día 26 abril de 2016 hasta el 21 de Diciembre de 2017.

El proyecto para el cual presto sus servicios profesionales fue:

CONTRATO No. INTERVENTORIA No 154 de 2009

OBJETO: "REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CONSULTORIA PARA EL DISEÑO ARQUITECTÓNICO DEL PLAN DIRECTOR, LOS DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS DEL PARQUE METROPOLITANO EL PORVENIR UBICADO EN LA LOCALIDAD DE BOSA DE BOGOTÁ D.C." Suscrito con el **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE - IDRD**

LOCALIZACION: Entre las Carreras 100 y 103k y entre las calles 49I sur y la calle 61I sur o alameda franja seca.

AREA DISEÑADA: 171.577,039 M2.

AREA CUBIERTA DISEÑADA: 10.424,44 M2.

FECHA DE INICIO: 29 DE ABRIL DE 2010

FECHA DE TERMINACION: 21 DE DICIEMBRE DE 2012

VALOR FINAL DEL CONTRATO: $ 694.457.536,00

ALCANCE DEL PROYECTO:

Se extiende de manera lineal en forma de doble "C" sobre la ciudadela el Porvenir. El proyecto se compone de 14 zonas de cesión destinadas para parque, las cuales hacen parte de las cesiones tipo II, producto del desarrollo urbanístico de La Ciudadela El Porvenir (Proyecto desarrollado por metro vivienda). Dada la configuración de la

Certificado expedido **por ARQUITECTURA URBANA LTDA**, con **NIT 830.098.495-4.**

2. **Observación:** Una vez revisada la plataforma Secop II en el proceso de selección IDRD-STC-CM-012-2019, conocido ampliamente por el proponente JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE, ya que de este proceso se extrajeron las infructuosas observaciones realizadas a la experiencia del Arq. DEREK ANTONIO SCHRADER GONZALEZ y cuyo link de consulta obedece a:

 https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.958509&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true&currentLanguage=es&currentCulture=es

 Se presentaron 3, oferentes, entre ellos la firma ARQUITECTURA URBANA LTDA, como se evidencia en la siguiente imagen:



Posición	Estado	Nivel	Fecha y hora de llegada	Proveedor
1	Rechazada			RAM CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S COLOMBIA, Bogotá
2				ARQUITECTURA URBANA LTDA
3				CONSORCIO SANTA BARBARA 012 COLOMBIA, Bogotá

Una vez descargada la oferta se la firma ARQUITECTURA URBANA LTDA, se evidencia que aportó el siguiente certificado a fin de acreditar la experiencia habilitante de los profesionales, en su momento el Arq HERNANDO DAZA BERRIO, en el cual se evidencia que para el contrato de interventoria 154 de 2009 se aportó:



EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL ÁREA APOYO A LA CONTRATACION DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE.
N.I.T. - IDRD: 860.061.098 - 1

HACE CONSTAR

Que revisada la documentación que reposa en los archivos de la entidad, se establece que el IDRD suscribió **EL CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 154 de 2009**, que se relaciona a continuación, con **ARQUITECTURA URBANA LTDA** , identificado con **Nit. N°. 830.096.495-4** representada legalmente por **HERNANDO DAZA BERRIO** con cédula de ciudadanía **No. 19.339.049** de Agustin Codazzi Cesar, con las siguientes características :

OBJETO: Realizar por el sistema de precio global fijo la interventoria técnica, administrativa y financiera de la consultoria para el ajuste arquitectónico del plan director, los diseños y estudios técnicos del Parque Metropolitano El Porvenir ubicado en la localidad de Bosa De Bogotá D.C.

LOCALIZACION: Entre las Carreras 100 y 92A y entre las calles 49 sur y la calle 60 sur o alameda franja seca.

AREA DISEÑADA: 171.617,1239 M2.

AREA CUBIERTA DISEÑADA: 1040,41 M2.

VOCACION: Lúdica, cuyo componente espacial principal es plazoleta y juegos y complementarios son ecológico , multifunción, deportivo, sin tener restricción de usos no compatibles.

Posterior a ello, el mismo certificado, enuncia:

PROFESIONALES QUE INTERVINIERON EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO:

NOMBRE	CARGO	MATRICULA PROFESIONAL
HERNANDO DAZA BERRIO	Director de Consultora	25700-32695 CND
HERNANDO DAZA BERRIO	Arquitecto paisajista- Diseñador urbano- Presupuesto y cuantificación- Interventoria	25700-32695 CND
JAVIER ANTONIO MILLAN LPEZ	Ingeniero Civil Especialista Geotecnia- Interventoria	25202-32873 CND
MAGDA TATIANA RICO DIAZ	Coordinadora de Interventoria y Arquitecta Diseñadora	A25502003-52539219CND
JENNY ANDREA TORRES OSPINA	Ingeniera Eléctrica- Asesor Interventoria	CN205-54699
CLAUDIA PATRICIA VERGEL JIMENEZ	Ingeniera Hidráulica- Asesor Interventoria	25202-43250 CND
JUAN CARLOS LEON GARCIA	Ingeniero Forestal- Asesor Interventoria	T.P. 19320 Min Agricultura y Desarrollo Rural
GLADYS RIVERA CASTILLO	Trabajador Social- Asesor Interventoria	069605113-A
ANDRES FELIPE GARZON PARRA	Topografo-Asesor Interventoria	01-4239-CPNT

Como se muestra en ala imagen, **no se evidencia participación alguna por parte del Arq JHON SORIANO ESPINOZA en el contrato de interventoria 154 de 2009**, bajo ningún cargo, se resalta que la certificación aportada se expidió por parte del IDRD en el año 2014 y que reposa en el expediente de dicho contrato.

Así las cosas y en vista de que la información aportada por el proponente JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SAS difiere de la información que reposa en la plataforma Secop II para el contrato de interventoria No. 154 de 2009, lo cual induce al error del equipo evaluador del presente concurso de méritos abierto, se solicita RECHAZAR la propuesta allegada por JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SAS en cumplimiento de los CAUSALES DE RECHAZO, establecidos en el pliego de condiciones;

k) Cuando la propuesta incluya información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error al IDRD.

Atentos a su respuesta,



RAUL ORLANDO DELGADO CABIATIVA
Representante Legal

Anexos:
1. Acta de recibo a satisfacción de lo estudios y diseños objeto de interventoría mediante el contrato 3660 de 2019.
2. Memorando 20204100075073 – Plataforma Secop II
3. Correo electrónico – Personal aprobado interventoría
4. Listado personal aprobado EYD – Anexo memorando 20204100075073
5. Informe final de interventoría etapa de estudios y diseños (Tomo 01) - 1202141001683 73_00002.1
6. Informe final de interventoría etapa de estudios y diseños (Tomo 02) - 1202141001683 73_00003
7. Cámara de Comercio de Bogotá - 37 Experiencia - EXPERIENCIA (ANEXO2) - EXPERIENCIA (ANEXO2) - 000002100181986 - 19_04_2021
8. RESPUESTAS TECNICAS INTERVENTORÍA – IDRD-SG-CM-045-2024
9. Porvenir - Formato 8. Experiencia Habilitante Profesionales_1

Que de conformidad con la respuesta aportada por SOLIUN S.A.S. y en atención a que en la misma se formularon observaciones extemporáneas a la evaluación final de JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S, se hizo necesario expedir **Adenda No. 4** de fecha 24 de diciembre de 2024 justificada en lo siguiente: *"Teniendo en cuenta la observación formulada por SOLIUN SAS, a la oferta presentada por JAM INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S., el día 23/12/2024, mediante mensaje de referencia No. CO1.MSG. 7430897, el comité evaluador requiere que el proponente JAM INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S., allegue los soportes necesarios para dar respuesta de fondo a la observación formulada a su oferta, adjuntando en la plataforma SECOP II dichos documentos, hasta el día 26/12/2024 a las 4:00 pm."*

Que el mismo 24 de diciembre de 2024, junto con la **Adenda No. 4** se publicó requerimiento formulado por el Comité Técnico Evaluador para JAM INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S, en los siguientes términos:

RESPUESTAS A OBSERVACIONES TÉCNICAS PRESENTADAS POR EL PROPONENTE No. 2 SOLIUN SAS

En el marco del proceso de selección IDRD-SG-CM-045-2024, el Proponente No. 2. SOLIUN S.A.S. mediante mensaje No. CO1.MSG. 7430897, allego en el término de traslado adicional al Informe de Evaluación Definitivo, la respuesta de fondo a las observaciones técnicas formuladas el 20 de Diciembre de 2024 por el Proponente No. 1 JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S y a su vez presento observaciones extemporáneas al Informe de Evaluación Definitivo del Proponente No. 1 JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE, respecto de las cuales el Comité Técnico Evaluador, se permite solicitar aclaración al proponente No. 1 JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE de la siguiente:

2.2 OBSERVACIONES A LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL ARQUITECTO DISEÑADOR SENIOR DE INTERVENTORÍA:

1. Mediante certificación de experiencia aportada por JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SAS en la oferta, se evidencia:



CERTIFICO

Que el Arquitecto **JOHN SERRANO ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.412.872 y Tarjeta Profesional A76018108-94412872, prestó sus servicios Profesionales como **ARQUITECTO ESPECIALISTA EN URBANISMO DE INTERVENTORIA**, desde el día 26 abril de 2010 hasta el 31 de Diciembre de 2010.

El proyecto para el cual prestó sus servicios profesionales fue:

CONTRATO No. INTERVENTORIA No 154 de 2009

OBJETO: "REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO ARQUITECTÓNICO DEL PLAN DIRECTOR, LOS DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS DEL PARQUE METROPOLITANO EL PORVENIR UBICADO EN LA LOCALIDAD DE BOSA DE BOGOTÁ. D.C." Suscrito con el **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE - IDRD**

LOCALIZACIÓN: Entre las Carreras 100 y 105A y entre los calles 48 sur y la calle 55 sur o alameda franja única

AREA DISEÑADA: 676.571,0239 M2.

AREA CUBIERTA DISEÑADA: 694,44 M2.

FECHA DE INICIO: 28 DE ABRIL DE 2010

FECHA DE TERMINACION: 31DE DICIEMBRE DE 2010

VALOR FINAL DEL CONTRATO: $ 694.457.536,00

ALCANCE DEL PROYECTO:

Se entiende de manera formal en forma de doble "C" sobre la ciudadela el Porvenir. El proyecto se compone de 14 zonas de cesión destinadas para parques los cuales hacen parte de las cesiones tipo A, producto del desarrollo urbanístico de La Ciudadela El Porvenir (Proyecto desarrollado por metro vivienda). Dada la configuración de la

Certificado expedido **por ARQUITECTURA URBANA LTDA**, con **NIT 830.098.495-4.**

1. **Observación:** Una vez revisada la plataforma Secop II en el proceso de selección IDRD-STC-CM-012-2019, conocido ampliamente por el proponente JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE, ya que de este proceso se extrajeron las infructuosas observaciones realizadas a la experiencia del Arq. DEREK ANTONIO SCHRADER GONZALEZ y cuyo link de consulta obedece a:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.968509&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true&currentLanguage=es&currentCulture=es

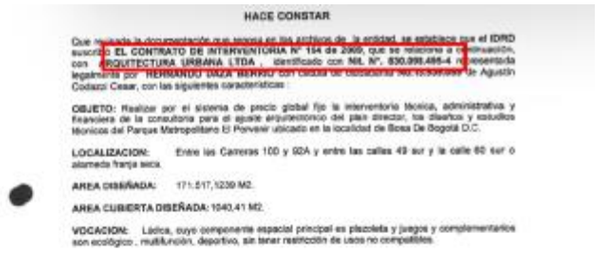
Se presentaron 3, oferentes, entre ellos la firma ARQUITECTURA URBANA LTDA, como se evidencia en la siguiente imagen:



Fecha de publicación: 25/10/2019 9:30:35 AM

Posición	Estado	Rótulo	Fecha y hora de llegada	Proponente
1	Preclasificado		11/11/2019 7:42:24 PM	R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S COLOMBIA, Bogotá
2	Preclasificado		12/11/2019 8:59:59 AM	ARQUITECTURA URBANA LTDA
3	Preclasificado		12/11/2019 9:49:05 AM	CONSORCIO SANTA BARBARA 012 COLOMBIA, Bogotá

Una vez descargada la oferta de la firma ARQUITECTURA URBANA LTDA, se evidencia que aportó el siguiente certificado a fin de acreditar la experiencia habilitante de los profesionales, en su momento el Arq HERNANDO DAZA BERRIO, en el cual se evidencia que para el contrato de interventoría 154 de 2009 se aportó:



HACE CONSTAR

Que revisada la documentación que reposa en los archivos de la entidad, se establece que el IDRD suscribió **EL CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 154 de 2009**, que se relaciona a continuación, con ARQUITECTURA URBANA LTDA , identificado con **Nit. N°. 830.098.486-4** representada legalmente por HERNANDO DAZA BERRIO con cédula de ciudadanía No. 10.536.599 de Agustín Codazzi Cesar, con las siguientes características :

OBJETO: Realizar por el sistema de precio global fijo la interventoría técnica, administrativa y financiera de la consultoría para el ajuste arquitectónico del plan director, los diseños y estudios técnicos del Parque Metropolitano El Porvenir ubicado en la localidad de Bosa De Bogotá D.C.

LOCALIZACION: Entre las Carreras 100 y 92A y entre las calles 49 sur y la calle 60 sur o alameda franja seca.

AREA DISEÑADA: 171.517,1239 M2.

AREA CUBIERTA DISEÑADA: 1040,41 M2.

VOCACION: Lúdica, cuyo componente espacial principal es plazoleta y juegos y complementarios son ecológico , multifunción, deportivo, sin tener restricción de usos no compatibles.

Posterior a ello, el mismo certificado, enuncia:

PROFESIONALES QUE INTERVINIERON EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO:

NOMBRE	CARGO	MATRICULA PROFESIONAL
HERNANDO DAZA BERRIO	Director de Consultora	25700-32595 CND
HERNANDO DAZA BERRIO	Arquitecto paisajista- Diseñador urbano- Presupuesto y cuantificación- Interventoria	25700-32595 CND
JAVIER ANTONIO MILLAN LPEZ	Ingeniero Civil Especialista Geotecnia- Interventoria	25202-32873 CND
MAGDA TATIANA RICO DIAZ	Coordinadora de Interventoria y Arquitecta Diseñadora	A25052003-52539219CND
JENNY ANDREA TORRES OSPINA	Ingeniera Electrica- Asesor Interventoria	CN205-54699
CLAUDIA PATRICIA VERGEL JIMENEZ	Ingeniera Hidraulica- Asesor Interventoria	25202-43250 CND
JUAN CARLOS LEON GARCIA	Ingeniero Forestal- Asesor Interventoria	T.P. 19320 Min Agricultura y Desarrollo Rural
GLADYS RIVERA CASTILLO	Trabajador Social- Asesor Interventoria	065605113-A
ANDRES FELIPE GARZON PARRA	Topografo-Asesor Interventoria	01-4239-CPNT.

Como se muestra en la imagen, **no se evidencia participación alguna por parte del Arq JHON SORIANO ESPINOZA en el contrato de interventoría 154 de 2009**, bajo ningún cargo, se resalta que la certificación aportada se expidió por parte del IDRD en el año 2014 y que reposa en el expediente de dicho contrato.

Así las cosas y en vista de que la información aportada por el proponente JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SAS difiere de la información que reposa en la plataforma Secop II para el contrato de interventoría No. 154 de 2009, lo cual induce al error del equipo evaluador del presente concurso de méritos abierto, se solicita RECHAZAR la propuesta allegada por JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SAS en cumplimiento de los CAUSALES DE RECHAZO, establecidos en el pliego de condiciones:

k) Cuando la propuesta incluya información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error al IDRD.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD HACIA LA OBSERVACIÓN PRESENTADA:

Teniendo en cuenta la observación formulada por el proponente SOLIUN SAS, a la oferta presentada por el SOLIUN S.A.S., el día 23/12/2024, mediante mensaje de referencia No. CO1.MSG. 7430897, en el cual indica que el señor **JHON SORIANO ESPINOZA** no prestó sus servicios como Arquitecto diseñador senior de interventoría, en el marco del contrato 154-2009 suscrito con el IDRD, el comité evaluador requiere que el proponente JAM INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S., allegue los soportes necesarios para dar respuesta de fondo a la observación formulada a su oferta, adjuntando en la plataforma SECOP II dichos documentos, **hasta el día 26/12/2024 a las 4:00 pm.**

Así mismo adjunto al presente requerimiento se republica la observación referida anteriormente.

COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO

Arq. Laura Escarpeta - Contratista STC

Ing. Yraidis Sanchez - Contratista STC

Ing. Andrés Suarez - Contratista STC

Que el 26 de diciembre de 2024 el proponente JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S, allegó respuestas a las observaciones extemporáneas presentadas por SOLIUM SAS, argumentando lo siguiente:

Estimado comité evaluador, cordial saludo.

Como proponentes del proceso de referencia, nos permitimos dar respuesta los requerimientos de la entidad estando en los tiempos para ello, conforme al mensaje publicado por la entidad, el día 24 de diciembre del presente año.

RESPUESTA A REQUERIMIENTOS

1. La entidad, solicita aclaración al proponente No. 1 JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S., para dar claridad sobre las observaciones de la experiencia especifica del Arquitecto Diseñador de Interventoría:

 "Teniendo en cuenta la observación formulada por el proponente SOLIUN SAS, a la oferta presentada por el SOLIUN S.A.S., el día 23/12/2024, mediante mensaje de referencia No. CO1.MSG. 7430897, en el cual indica que el señor JHON SORIANO ESPINOZA no prestó sus servicios como Arquitecto diseñador senior de interventoría, en el marco del contrato 154- 2009 suscrito con el IDRD, el comité evaluador requiere que el proponente JAM INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S., allegue los soportes necesarios para dar respuesta de fondo a la observación formulada a su oferta, adjuntando en la plataforma SECOP II dichos documentos, hasta el día 26/12/2024 a las 4:00 pm."

Nos permitimos aclarar a la entidad y al observante, que de acuerdo con las condiciones con las que se ejecutó el contrato, el Arquitecto John Soriano, participó en el proyecto, tal y como lo acredita la certificación, en la calidad de personal adicional, a costo del contratista, hecho permitido por el contrato en cuestión y certificado por la empresa Arquitectura Urbana, tal y como se acredita en la certificación suministrada.

En la información presentada, se evidencia quien es el personal clave del contrato, pero este no necesariamente es el único

Que de conformidad con los argumentos esgrimidos por SOLIUM S.A.S y JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S. frente a las observaciones formuladas mutuamente a la evaluación técnica final, el Comité Evaluador Técnico, procedió a dar respuesta mediante formulario de respuestas, el cual será publicado junto con la presente Adjudicación, en los siguientes términos:

INFORME FINAL DE EVALUACIÓN Y RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES TÉCNICAS PRESENTADAS POR LOS PROPONENTES

Una vez recibidas las observaciones por parte de los proponentes JAM INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE SAS y SOLIUN SAS en atención al debido proceso y al principio de igualdad se realizó el traslado posterior al informe final de evaluación, correspondiente a cada uno de los oferentes, posteriormente se recibieron las respuestas a los requerimientos solicitados, por lo anterior, el equipo evaluador presenta las siguientes respuestas al informe final de evaluación:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JAM INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE SAS

OBSERVACIÓN TÉCNICA 2:

"(...) OBSERVACION APLICACIÓN METODO DE PUNTAJE EXPERIENCIA PROPONENTE 2.

Nos permitimos señalar a la entidad, que existe una imprecisión en los puntajes publicados, como lo evidenciamos a continuación: Teniendo en cuenta lo establecido en el pliego de condiciones, y que el método de ponderación (determinado por la TMR del días 19 de noviembre de 2024), es la mediana con valor absoluto, hacemos notar que, el pliego de condiciones en el folio 50, reza lo siguiente: "La Entidad calculará el valor de la mediana con el promedio de los SMMLV de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles y que no fueron objeto de subsanación. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene a través de la aplicación del siguiente proceso: La Entidad ordena los valores de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central. Si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales."(negrilla por fuera del texto) De la lectura del apartado señalado, para la situación que se presenta en el proceso de selección que adelanta la entidad, donde existen dos proponentes habilitados, la regla que aplica para el calculo del valor de la media, es el promedio de los dos valores, y conforme a las disposiciones del pliego de condiciones la asignación de puntaje se hace únicamente con la siguiente ecuación(...)

$$Puntaje_{Asignar} = \left[\left\{1 - \left|\frac{Me - V_i}{Me}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:
Me: Es la mediana calculada con los promedios de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de los Proponentes habilitados.

Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV de la propuesta "i" y que no fueron objeto de subsanación.
Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana."

Una vez revisado los cálculos, hacemos notar a la entidad, que el puntaje que se nos esta otorgando, corresponde a la aplicación de la formula con Me= 380,78 (valor menor de los dos valores centrales), y no con Me=410,28 (valor promedio de los dos valores centrales, como lo establece el pliego de condiciones) Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos amablemente a la entidad, rectificar los cálculos del método de promedios, y que la corrección se vea reflejada en el informe de evaluación final (...)"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD HACIA LA OBSERVACIÓN PRESENTADA:

Se le aclara al proponente que su interpretación del pliego no es correcta, toda vez que la alternativa de evaluación aplicable al presente proceso de selección, debidamente consignada en el literal a. Mediana con valor absoluto del numeral 5.1.1. CRITERIOS ADICIONALES DEL PROPONENTE del Pliego de Condiciones establece lo siguiente:

(...) a. Mediana con valor absoluto

La Entidad calculará el valor de la mediana con el promedio de los SMMLV de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles y que no fueron objeto de subsanación. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene a través de la aplicación del siguiente proceso:

La Entidad ordena los valores de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles de manera descendente.

Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central.

Si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

Bajo este método la Entidad asignará el puntaje así:

Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana de SMMLV de los contratos válidos de los Proponentes habilitados y que no fueron objeto de subsanación. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula de asignación de puntaje:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[\left\{1 - \left|\frac{Me - V_i}{Me}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:
Me: Es la mediana calculada con los promedios de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de los Proponentes habilitados.
Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV de la propuesta "i" y que no fueron objeto de subsanación.

Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se aplica la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[\left\{1 - \left|\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:
VME: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta válida inmediatamente por debajo de la mediana.
Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta "i".

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos. (...) Negrilla fuera de texto

Así las cosas, teniendo en cuenta que los dos (02) proponentes se encuentran habilitados y que la mediana corresponde al promedio de los dos (02) valores centrales del proceso, es decir que la mediana es 410,275

De conformidad al CONSOLIDADO FINAL PONDERABLES 045, el proponente No. 2 SOLIUN SAS que acredita un promedio de 380,78 de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación, es el que **se encuentra inmediatamente por debajo de la mediana** y por tanto es el asignatario del máximo puntaje de la **EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROPONENTE**.

Mientras que para el Proponente No. 1 JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SAS se aplicó la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[\left\{1 - \left|\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

$$Puntaje\ Asignar = \left[\left\{1 - \left|\frac{380{,}87 - 439{,}77}{380{,}87}\right|\right\} * 48{,}5\right]$$

Lo que da como resultado 40,9864357 puntos

Por lo tanto no se acepta su observación y se mantiene lo establecido en el informe de Evaluación.

OBSERVACIÓN TÉCNICA 3:

"(...)OBSERVACIONES AL PROPONENTE No. 2 SOLIUN S.A.S.

Una vez verificado los profesionales aportados en la propuesta del Proponente No. 2 SOLIUN S.A.S., y revisados los soportes de experiencia presentados, nos permitimos presentar las siguientes observaciones:

Director – DERECK ANTONIO SCHRADER GONZALEZ

3. El proponente presenta, para el profesional mencionado, el contrato de orden No. 1 Contrato 3660-2019, con objeto: REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, SST Y JURÍDICA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA Y LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE TIMIZA, LOCALIDAD DE KENENDY. Contratista: CONSORCIO SANTA BARBARA 012.

Una vez verificado el proceso acreditado para el profesional. que se consulto en el siguiente link

https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.968509

Imagen 2 Lista de proponentes Contrato 3660-2019



Fuente: Plataforma transaccional SECOP II; Número del proceso: IDRD-STC-CM-012-2019

Imagen 3 Integrantes CONSORCIO SANTA BARBARA 012, Adjudicatarios Contrato 3660-2019



Fuente: Plataforma transaccional SECOP II; Número del proceso: IDRD-STC-CM-012-2019

Una vez verificada la propuesta del consorcio Santa Barbara 012, se puede evidenciar que el arquitecto presentado en el proceso de selección fue el Ingeniero Civil Álvaro Enrique Fontalvo Parejo, con MP 25202-17232CND, y Especialista en Gerencia de Proyectos en Ingeniería.

Imagen 4 Director presentado al proceso IDRD-STC-CM-012-2019, que da origen al Contrato 3660-2019

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE - IDRD

CONCURSO DE MÉRITOS N° IDRD-STC-CM-012-2019			
EXPERIENCIA DEL PERSONAL MINIMO HABILITANTE			
PROPONENTE			
CONSORCIO SANTA BARBARA 012			
I. DATOS PERSONALES			
NOMBRE COMPLETO	ALVARO ENRIQUE FONTALVO PAREJO		
CARGO A DESEMPEÑAR	Director de estudios y diseños		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	19357798		
PROFESION	Ingeniero Civil		
TARJETA PROFESIONAL No.	25202-17232 CND	FECHA DE EXPEDICION	[illegible]

II. FORMACION ACADEMICA			
ESTUDIOS DE PREGRADO			
UNIVERSIDAD	FECHA DE GRADO (DIA, MES, AÑO)	TITULO OBTENIDO	DURACION
Universidad Católica de Colombia	29 de junio de 1984	Ingeniero Civil	5 años
ESTUDIOS DE POSGRADO			
UNIVERSIDAD	FECHA DE GRADO (DIA, MES, AÑO)	TITULO OBTENIDO	DURACION
Universidad de la Salle	20-mar-98	Especialista en gerencia de proyectos de ingeniería	1 año

Fuente: Propuesta CONSORCIO SANTA BARBARA 012 Número del proceso: IDRD-STC-CM-012-2019

De igual manera, verificando los documentos propios de la ejecución del contrato, como se presenta en la siguiente imagen:

Imagen 5 Adjudicatario Número del proceso: IDRD-STC-CM-012-2019 , que da origen al Contrato 3660-2019



Fuente: Plataforma transaccional SECOP II; Número del proceso: IDRD-STC-CM-012-2019

Imagen 6 Documentos de ejecución del contrato; Contrato 3660-2019



Fuente: Plataforma transaccional SECOP II; Número del proceso: IDRD-STC-CM-012-2019

Imagen 7 Documento 20214000161713_003; Contrato 3660-2019



Fuente: Plataforma transaccional SECOP II; Número del proceso: IDRD-STC-CM-012-2019



Imagen 8 Documento 20214000301113_002.pdf

CONSORCIO SANTA BÁRBARA 012 — INFORME MENSUAL No.7 - COMPONENTE AMBIENTAL

IDRD
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3060 DE 2019
CONSORCIO SANTA BÁRBARA 012
DIRECCIÓN: CARRERA 79C No. 40 -55
TELÉFONO: 7650188 - 3013942384
Email: proyectos2@sinluces.com

"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, SST Y JURÍDICA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA Y LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE TIMIZA, LOCALIDAD DE KENNEDY"
INFORME MENSUAL No 7 - COMPONENTE AMBIENTAL
PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE MARZO DE 2021

TOMO 1 DE 1

TABLA DE CONTROL

COPIA CONTROLADA	X	COPIA NO CONTROLADA	

	Nombre	Cargo	Firma
ELABORÓ	Sindy Karaji Espinosa S.	Ambiental de Interventoría	
APROBÓ	Edna Cepeda Sánchez	Director de Interventoría	

MARZO DE 2021 | BOGOTÁ D.C.

Fuente: Plataforma transaccional SECOP II; Número del proceso: IDRD-STC-CM-012-2019

Nótese, como quien aprueba corresponde a Edna Cepeda Sánchez, con el cargo de Director de Interventoría



Imagen 9 Documento 120214200183223_00003.pdf

CONSORCIO SANTA BÁRBARA 012 — INFORME MENSUAL No. 6 – COMPONENTE TÉCNICO

IDRD
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3060 DE 2019
CONSORCIO SANTA BÁRBARA 012
DIRECCIÓN: CARRERA 79C No. 40 -55 TELÉFONO: 7650188 – 3013942384
Email: proyectos2@sinluces.com

REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, SST Y JURIDICA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA Y LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE TIMIZA, LOCALIDAD DE KENNEDY
INFORME MENSUAL No 6 – COMPONENTE TÉCNICO
PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE FEBRERO AL 28 DE FEBRERO DE 2021

TOMO 1 DE 2

TABLA DE CONTROL

COPIA CONTROLADA	X	COPIA NO CONTROLADA	

	Nombre	Cargo	Firma
ELABORÓ	Luis A. Medrano S.	Residente 1 de Interventoría	
APROBÓ	Yaid Orlando Delgado C.	Director de Interventoría	

FEBRERO DE 2021 | BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA: CARRERA 79C No.40-55, Bogotá D. C.
TELÉFONO: 7650188 – 3013942384. Email: proyectos2@sinluces.com

Fuente: Plataforma transaccional SECOP II; Número del proceso: IDRD-STC-CM-012-20

Nótese, quien aprueba corresponde a Raul Orlando Delgado C., con el cargo de Director de Interventoría.


INFORME FINAL ANTICIPO

Teniendo en cuenta que el contrato fue realizado con la misma entidad, que adelanta el proceso actual, solicitamos se de claridad sobre la situación señalada, pues tanto en la fase precontractual, como en el desarrollo del proyecto se evidencia la participación del Arquitecto Dereck Antonio Schrader González, como se acredita en los documentos allegados en la oferta del Proponente No. 2 SOLIUN S.A.S.

Revisando el contrato de orden 1 habilitante del profesional se evidencia que no coincide con los profesionales como se señala en las imágenes 8 a 10, solicitamos aclarar a ale entidad esta información, so pena de estar incurriendo en las siguientes causales de rechazo:

f) Cuando se compruebe colusión o fraude entre los proponentes, que altere la transparencia para la selección objetiva.

k) Cuando la propuesta incluya información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error al IDRD

z) En los demás casos expresamente establecidos en el pliego de condiciones y/o estudio previo y/o anexos y/o en la ley.

Adicionalmente, de comprobarse que existe información inexacta, solicitamos a la entidad, se rechace la propuesta del proponente No.2, pues en ese caso, no solo estaría incurriendo en las causales de rechazo previamente descritas, también estaría incurso en la causal de rechazo p,

p) Cuando se presenten propuestas parciales, excepto que se autorice en el pliego de condiciones la presentación de oferta parcial.(...)"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD HACIA LA OBSERVACIÓN PRESENTADA:

Una vez revisados los documentos aportados por el proponente en el término traslado posterior al informe final de evaluación, aunado a la respectiva verificación realizada por parte de la entidad, se puede identificar que el profesional Director de Interventoría de Estudios y Diseños *DERECK ANTONIO SCHRADER GONZALEZ* hizo parte del proyecto que lo certifica, así las cosas el comité técnico evaluador reitera la evaluación técnica, se mantiene la evaluación publicada inicialmente del proponente SOLIUN SAS.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SOLIUN SAS

2.1 OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN 2, PUBLICADO POR EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE

"(...)Se solicita retirar la asignación de puntaje (20 puntos), por experiencia específica adicional del director de interventoría propuesta por la firma JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SAS, considerando:

1. *La adenda 01 del proceso de selección IDRD-SG-CM-045-2024, establece:*

> **a. *EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROFESIONAL DIRECTOR DE INTERVENTORÍA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS (20 PUNTOS) (FORMATO 7)***
>
> *La entidad asignará hasta VEINTE (20) puntos al proponente que para el Director de Interventoría de Estudios y Diseños habilitado, acredite la siguiente experiencia profesional:*
>
EXPERIENCIA PONDERABLE
> | *Experiencia específica de UN (01) contrato o proyecto adicional y diferente a los establecidos en los requisitos habilitantes así:*

Como Director de interventoría y/o Coordinador de interventoría y/o Gerente de interventoría de Estudios y Diseños en proyectos de diseños arquitectónicos y/o paisajísticos y/o urbanos para plazoletas y/o plaza de eventos escenarios para conciertos y/o lugares de reunión masivos y/o teatros al aire libre de conformidad a lo establecido en la NSR10 SUB GRUPO L2 cuya área diseñada igual o mayor a VEINTICINCO MIL (25.000 m2) METROS CUADRADOS. |
>
> *Nota 1: En caso de que la certificación no contenga la totalidad de la información, el profesional deberá de manera adicional adjuntar el contrato del proyecto, acta de terminación o liquidación o documento similar donde se evidencia la experiencia requerida.*
>
> *Nota 2: Es deber del proponente señalar la certificación que se tendrán en cuenta para validar la experiencia profesional adicional ponderable de los profesionales, la misma que será relacionada en el "FORMATO EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROFESIONAL". En caso de que el proponente relacione un mayor número de proyectos o contratos de los solicitados, la entidad tendrá en cuenta para la acreditación de la experiencia los contratos o proyectos en orden ascendente relacionados en dicho formato.*

Nota 3: Para la acreditación de los CRITERIOS ADICIONALES DE LOS PROFESIONALES aplicaran las mismas reglas de los títulos Acreditación de la experiencia del profesional habilitante y Documentos de acreditación de la formación académica.

Nota 4: La experiencia utilizada para acreditar el Perfil y Experiencia del Personal Habilitante no podrán ser utilizadas para la asignación de puntaje en los criterios de calificación.

1. En la oferta aportada por JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SAS, se evidencia:

C E R T I F I C A C I O N

JAVIER ANTONIO MILLAN LOPEZ, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.345.746** de **Bogotá D.C.**, en Calidad de Representante Legal Suplente del **CONSORCIO JAM-INGEPROYECT** con **NIT No. 901.395.429-9** certifica que el Ingeniero **FREDY ALEXANDER POVEDA ZAMORA**, Identificado con cédula de ciudadanía No. **80.902.245** de Bogotá D.C. y Matrícula Profesional No. **25202-170897CND**, presto sus Servicios Profesionales en el proyecto que se relaciona a continuación:

Objeto: ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PROTECCIÓN DE LA MARGÉN DERECHA DEL RÍO MAGDALENA Y MEJORAMIENTO DEL MUELLE EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER

Alcance del Proyecto
El proyecto se ubica en el municipio de Barrancabermeja, Santander el cual se divide en tres sectores: sector 1-Muelle Barrancabermeja, sector 2-Terminal Yuma y sector 3-HotelPipatón – Caño Cardales.

Urbanísticamente se diseña el Malecón del muelle de manera coordinada con el proyecto local de la alcaldía en una longitud de 478 ml, compuesta de zonas verdes, ciclorruta, teatrino y áreas de contemplación; este sector da continuidad a la propuesta urbanística hasta el sector de Caño Cardales y contempla áreas de recreación activa en la parte alta y pasiva en la parte baja.

El diseño del Malecón, desde el muelle de Barrancabermeja hasta Caño Cardales contempla un área total de espacio público de 12.735,00 m²

Fecha de Inicio 22/09/2020

Fecha de Terminación 21/01/2021

Valor del Proyecto $ 734.632.220,00

Entidad Contratante CORMAGDALENA

Cargo COORDINADOR

La presente certificación se expide a solicitud del interesado en la Ciudad de Bogotá D.C.; a los siete (07) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

3.Dentro del documento "II. FORMATO 7. EXP PON PROF", no se evidencia el contrato suscrito entre JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SAS y CORMAGDALENA.

4. En el informe de evaluación preliminar, el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE manifestó:

EXPERIENCIA ADICIONAL PONDERABLE DEL PROFESIONAL DIRECTOR DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, requerimiento que indica lo siguiente:

"(...) Experiencia especifica de UN (01) contrato o proyecto adicional y diferente a los establecidos en los requisitos habilitantes así:

Como Director y/o Coordinador y/o Gerente de Estudios y Diseños en proyectos de diseños arquitectónicos y/o paisajísticos y/o urbanos para plazoletas y/o plaza de eventos y/o escenarios para conciertos y/o lugares de reunión masivos y/o teatros al aire libre de conformidad a lo establecido en la NSR10 SUB GRUPO L2 cuya sumatoria de áreas diseñadas sean iguales o mayores a VEINTICINCO MIL (25.000 m2) METROS CUADRADOS(...)"

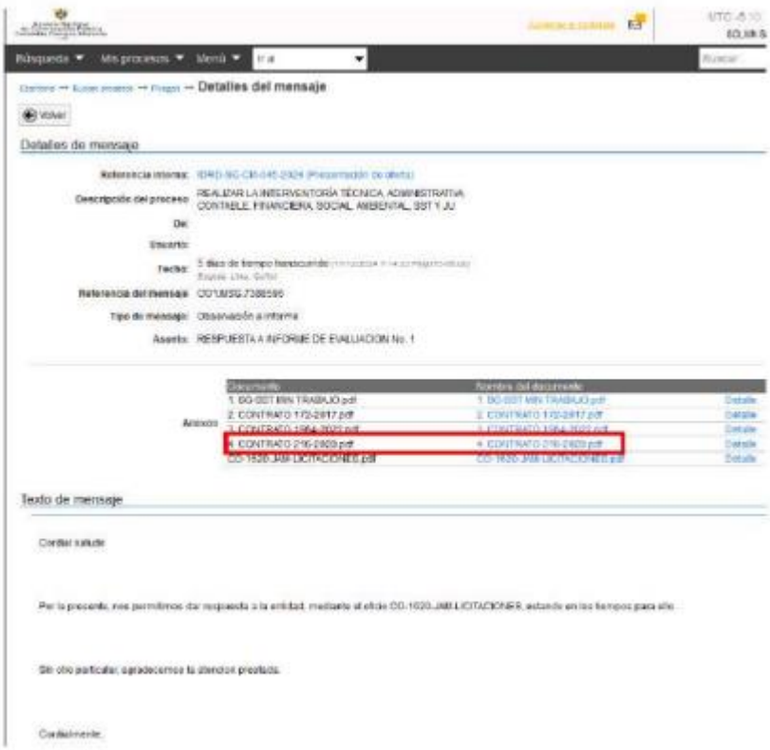
Al hilo de lo anterior, el proponente no allegó la documentación adicional donde se pueda evidenciar la experiencia requerida en este apartado de conformidad a la Nota 1 del literal y numeral anteriormente mencionado, la cual indica (...)En caso de que la certificación no contenga la totalidad de la información, el profesional deberá de manera adicional adjuntar el contrato del proyecto, acta de terminación o liquidación o documento similar donde se evidencia la experiencia requerida(...)

De igual forma, la certificación aportada mediante documento II. FORMATO 7. EXP PON PROF.pdf, **no cumple** con los requisitos solicitados por entidad en pliego de condiciones, puesto que no aportó los documentos de conformidad a lo establecido en el LITERAL B del numeral 4.2.2.2 ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL HABILITANTE, el cual indica lo siguiente:

"(...) Si el proponente o algunos de los integrantes del proponente plural (o el contratista adjudicatario), es el mismo que certifica la experiencia del personal propuesto deberá presentar adicionalmente a los documentos anteriormente mencionados los siguientes documentos:
1. Fotocopia del Contrato que dio origen al proyecto donde participó el profesional ofertado y
2. Fotocopia legible del contrato laboral y/o de prestación de servicios suscrito entre el proponente y la persona, a través del cual se evidencie el vínculo contractual para el periodo de la certificación que se pretende acreditar. En caso de no existir contrato suscrito, deberá allegar una certificación de la junta directiva o junta de socios (la que corresponda) acompañada del visto bueno del revisor fiscal o contador (según corresponda). (...)"

Así las cosas, con base en lo anteriormente mencionado, la certificación presentada para acreditar la experiencia adicional ponderable del profesional director de interventoría de Estudios y Diseños, no cumple con los requerimientos solicitados por la entidad, así las cosas, no se le otorga puntaje correspondiente a la experiencia adicional ponderable del director de Estudios y Diseños esto según lo dispuesto sentencia No. 40660 en la cual el

5. Frente a lo mencionado por el IDRD, citado en el numeral 6 y que corresponde al informe de evaluación preliminar, el oferente JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SAS, no emite ningún tipo de pronunciamiento en el oficio, no obstante, aporta el contrato 216 de 2020 suscrito entre el CONSORCIO JAM INGEPROYECT y CORMAGDALENA, en los documentos de la subsanación:



6. Al respecto, se advierten las siguientes irregularidades en la asignación de puntaje por experiencia específica adicional del director de interventoría propuesto por JAM INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE SAS

Observación 1: El contrato 216 de 2020 suscrito entre CONSORCIO JAM INGEPROYECT y CORMAGDALENA no reposa en la oferta presentada inicialmente, se encuentra en la subsanación, por lo cual no se debe asignar puntaje, como quiera que se subsanó un requisito de carácter ponderable.

Se solicita retirar el puntaje asignado, como quiera que no se cumple con lo manifestado en la ADENDA 1, la cual enuncia:

(...) Nota 3: Para la acreditación de los CRITERIOS ADICIONALES DE LOS PROFESIONALES aplicaran las mismas reglas de los títulos Acreditación de la experiencia del profesional habilitante y Documentos de acreditación de la formación académica.

(...)

A su vez, la acreditación de la experiencia del procesional habilitante describe:

(...)

NUMERAL 4.2.4.2 Acreditación de la experiencia del profesional habilitante

Si el proponente o algunos de los integrantes del proponente plural (o el contratista adjudicatario), es el mismo que certifica la experiencia del personal propuesto deberá presentar adicionalmente a los documentos anteriormente mencionados los siguientes documentos:

1. Fotocopia del Contrato que dio origen al proyecto donde participó el profesional ofertado.

2. Fotocopia legible del contrato laboral y/o de prestación de servicios suscrito entre el proponente y la persona, a través del cual se evidencie el vínculo contractual para el periodo de la certificación que se pretende acreditar. En caso de no existir contrato suscrito, deberá allegar una certificación de la junta directiva o junta de socios (la que corresponda) acompañada del visto bueno del revisor fiscal o contador (según corresponda).

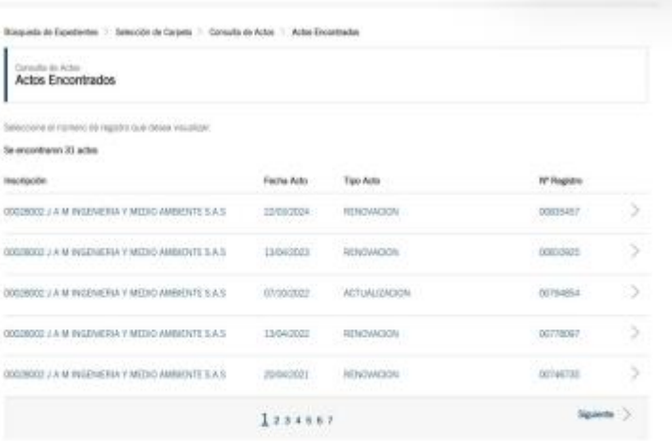
(...)

Así las cosas, la condición no se cumple pues el contrato 216 de 2020 se allegó junto con la subsanación, por lo cual no se debe signar puntaje, como quiera que es el mismo oferente quien emite la certificación de experiencia del profesional.

7.Observación 2: Acorde con la revisión realizada mediante la página web de la Cámara de Comercio de Bogotá, la cual es de libre acceso y consulta al público, se evidencia que para la inscripción del contrato 216 de 2020 suscrito entre el CONSORCIO JAM INGEPROYECT y CORMAGDALENA, se empleó la siguiente documentación:

Link de consulta:

https://consultaimagenesob.ccb.org.co/OnBaseDMZ/docpop/docpop.aspx


Actos Encontrados

Se encontraron (6) actos

Inscripción	Fecha Acto	Tipo Acto	Nº Registro
00028002 / A M INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S	22/03/2024	RENOVACION	00835457
00028002 / A M INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S	13/04/2023	RENOVACION	00803905
00028002 / A M INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S	07/10/2022	ACTUALIZACION	00784854
00028002 / A M INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S	13/04/2022	RENOVACION	00778097
00028002 / A M INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S	20/04/2021	RENOVACION	00746733

1 2 3 4 5 6 7 Siguiente

Se evidencia que para la inscripción del contrato 216 de 2020 suscrito entre CONSORCIO JAM INGEPROYECT y CORMAGDALENA se aportó ante la Cámara y Comercio de Bogotá se evidencia:



CORMAGDALENA | CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA

ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE CONSULTORÍA

CODIGO: GINT-FR-027 | VERSIÓN: 1 | PÁGINA: 1 DE 1

SUBDIRECCIÓN U OFICINA EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y NAVEGACIÓN | FECHA: 01 02 2021

DIRECCIÓN SECCIONAL: OFICINA BARRANCABERMEJA | CONTRATO: 0-215-2020

OBJETO DEL CONTRATO: ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PROTECCIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO MAGDALENA Y MEJORAMIENTO DEL MUELLE EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.

Los Estudios y Diseños para la protección de orilla de la margen derecha del río Magdalena y mejoramiento del muelle en el municipio de Barrancabermeja, Santander. El cual consta de una longitud total de 600 ml divididos en tres sectores a saber:

Sector 1 – Muelle de Barrancabermeja.
Desde el Terminal Fluvial Yuma hasta el Hotel Pipatón en una longitud de 478 ml. El diseño presenta una estructura hidráulica abierta compuesta en una cortina de pilotes hincados con una longitud de 19, 12 y 10 m y diámetro de 12" para la estabilidad del muelle existente y su reforzamiento; instalados a una cota de 75,04 m.s.n.m para el control de inundación del río Magdalena en un periodo de retorno de 100 años. El sistema se complementa con un relleno granular confinado en una estructura modular de almacenamiento y con un manto de control de erosión en lo largo de los 478 ml.

Urbanísticamente se diseña el Malecón del muelle de manera coordinada con el proyecto local de la alcaldía en una longitud total de 478 ml, compuesta de zonas verdes, ciclorruta, teatrino y áreas de contemplación.

Sector 2 – Terminal Yuma.
El diseño del sistema de protección de orilla (Estructura Hidráulica Abierta) se realiza mediante la complementación del sistema de pilotes en 3 batillas a 21 m y diámetro de 12" de profundidad que permiten la conformación de un relleno granular confinado en una malla anclada y complementada con un manto de control de erosión.

Sector 3 – Hotel Pipatón – Caño Cardales.
El sector del Hotel Pipatón - Caño Cardales en una longitud de 251 ml. El sistema se compone de una estructura hidráulica abierta en una cortina de pilotes hincados con una longitud de 10 m y diámetro de 12" e instalados a una cota de 75,04 m.s.n.m para el control de inundación del río Magdalena en un periodo de retorno de 100 años. El sistema se complementa con un relleno granular confinado en una estructura modular de almacenamiento y con un manto de control de erosión en 120 ml desde el Hotel Pipatón hasta Caño Cardales.
Urbanísticamente este sector da continuidad a la propuesta urbanística hasta el sector de Caño Cardales y contempla áreas de recreación activa en la parte alta y pasiva en la parte baja, como cancha multiple, Skatepark, ciclorruta y Teatrino.

El diseño Urbano del Malecón, desde el muelle de Barrancabermeja hasta Caño Cardales contempla un área total de espacio público de 12735 m2.

Así las cosas, dentro del certificado aportado por JAM INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE SAS, se evidencia:

Alcance del Proyecto

El proyecto se ubica en el municipio de Barrancabermeja, Santander el cual se dMde en tres sectores; sector 1-Muelle Barrancabermeja, sector 2-Terminal Yuma y sector 3-HotelPipaton – Caño Cardales.

Urbanísticamente se diseña el Malecón del muelle de manera coordinada con el proyecto local de la alcaldía en una longitud de 478 ml, compuesta de zonas verdes, ciclorruta, teatrino y áreas de contemplación; este sector da continuidad a la propuesta urbanística hasta el sector de Caño Cardales y contempla áreas de recreación activa en la parte alta y pasiva en la parte baja.

El diseño del Malecón, desde el muelle de Barrancabermeja hasta Caño Cardales contempla un área total de espacio público de 12.735,00 m²

Se solicita a la entidad retirar la asignación de puntaje (20 PUNTOS) otorgados al oferente por experiencia específica adicional del director propuesto, como quiera que acorde con la documentación aportada en la Cámara de Comercio, el Sector 2 – Terminal Yuma no cuenta con área de espacio público ya que en este sector sólo se diseño el sistema de protección de orilla.

Por su parte el Sector 1 – Muelle Barrancabermeja y Sector 3 – Hotel Pipatón Caño Cardales sólo cuentan con 12.735 m2 de área acreditada y el requisito pondreable exige 25.000 m2

A su vez, dentro de la oferta no se describe el área correspondiente a los 478 ml de área diseñada urbanísticamente, además de ello, la misma está contenida en los 12.735 m2 acreditados.

8.Observación 3: Se evidencia que la Adenda 1, del proceso de selección, establece:

a. EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROFESIONAL DIRECTOR DE INTERVENTORÍA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS (20 PUNTOS) (FORMATO 7)

La entidad asignará hasta VEINTE (20) puntos al proponente que para el Director de Interventoría de Estudios y Diseños habilitado, acredite la siguiente experiencia profesional:

EXPERIENCIA PONDERABLE
Experiencia especifica de UN (01) contrato o proyecto adicional y diferente a los establecidos en los requisitos habilitantes así: *Como Director de interventoría y/o Coordinador de interventoría y/o Gerente de interventoría de Estudios y Diseños en proyectos de diseños arquitectónicos y/o paisajísticos y/o urbanos para plazoletas y/o plaza de eventos escenarios para conciertos y/o lugares de reunión masivos y/o teatros al aire libre de conformidad a lo establecido en la NSR10 SUB GRUPO L2 cuya área diseñada igual o mayor a VEINTICINCO MIL (25.000 m2) METROS CUADRADOS.*

Por su parte, dentro de la certificación de experiencia adicional aportada por JAM I NGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SAS, se evidencia:

Entidad Contratante CORMAGDALENA

Cargo COORDINADOR

La presente certificación se expide a solicitud del interesado en la Ciudad de Bogotá D.C.; a los siete (07) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Así las cosas, no es claro como un profesional pudo desempeñarse como DIRECTOR DE INTERVENTORÍA y/o COORDINADOR DE INTERVENTORÍA y/o GERENTE DE INTERVENTORÍA, en un contrato que no es de interventoría, sino que es de realización de estudios y diseños.

En ese sentido, el oferente manifiesta que se desempeña como "coordinador" y la entidad generosamente asigna el puntaje, aún cuando la experiencia requerida debe ser como DIRECTOR DE INTERVENTORÍA y/o COORDINADOR DE INTERVENTORÍA y/o GERENTE DE INTERVENTORÍA, a pesar que en la ADENDA 1 es claro el cargo que debe desempeñar el profesional.

Adicional a lo expuesto, pesa sobre la actuación que, en el desarrollo de la etapa de observaciones a los pliegos definitivos, JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SAS, solicitó:

Referencia interna: IDRD-SG-CM-045-2024
Descripción del proceso: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, SST Y JURÍDICA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE LA ADECUACIÓN DE LA PLAZA DE EVENTOS DEL PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR EN LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO".
De: JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SAS
Usuario: JAVIER ANTONIO MILLAN LOPEZ
Fecha: 04/12/2024
Referencia del mensaje: CO1.MSG.7290977
Tipo de mensaje: General
Asunto: Observaciones al Pliego de Condiciones

OBSERVACIÓN 1:

Solicitamos que tanto para el Director, como para el Arquitecto diseñador, sea válida la experiencia tanto en proyectos de Interventoria de Estudios y Diseños, como a proyectos de Consultoria en Estudios y Diseños, para garantizar su pluralidad (Tanto en los criterios habilitantes como puntuable en el caso del Director)

Y el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, en la potestad de respuesta expresó:

RESPUESTA DE LA ENTIDAD OBSERVACIÓN 1:

A pesar de que la observación presentada ha sido recibida fuera del plazo estipulado en el cronograma del proceso de selección procedemos a dar respuesta de manera excepcional en los siguientes términos :

La entidad aclara que la solicitud del observante no procede teniendo en cuenta que las actividades realizadas por la interventoria son diferentes y especificas de su demanda a nivel administrativo y en la gestión documental, basados en el control, seguimiento, verificación, validación y aprobación del contrato objeto de vigilancia, esto de conformidad a lo descrito en la Guia para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoria de los contratos suscritos por las Entidades Estatales, en el titulo Ejercicio de la supervisión e interventoria el cual reza lo siguiente:

(…)Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual del contrato vigilado para verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual9 , impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado. Es obligatorio para el interventor o supervisor entregar sus órdenes por escrito10 y los requerimientos o informes que realice deben ser publicados en el SECOP(…)

Por lo expuesto, no es claro porqué la entidad se aparta de lo aclarado en la etapa de respuesta a las observaciones, validando y asignando puntaje por experiencia adicional del Director de interventoría, con un proyecto que claramente es de estudios y diseños y no de interventoría:

C E R T I F I C A C I O N

JAVIER ANTONIO MILLAN LOPEZ, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.345.746** de **Bogotá D.C.**, en Calidad de Representante Legal Suplente del **CONSORCIO JAM-INGEPROYECT** con **NIT No. 901.395.429-9** certifica que el Ingeniero **FREDY ALEXANDER POVEDA ZAMORA**, Identificado con cédula de ciudadanía No. **80.902.245** de Bogotá D.C. y Matrícula Profesional No. **25202-170897CND**, presto sus Servicios Profesionales en el proyecto que se relaciona a continuación:

Objeto: ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PROTECCIÓN DE LA MARGÉN DERECHA DEL RÍO MAGDALENA Y MEJORAMIENTO DEL MUELLE EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER

En concordancia, se evidencia violación a los principios de la contratación estatal, en especifico a la lealtad procesal y a la evaluación igualitaria, como quiera que era de pleno conocimiento tanto del oferente JAM INGENIERIA SAS y como de los evaluadores del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD, que los contratos en estudios y diseños no serían válidos para la asignación de puntaje, sin embargo, se asigna el puntaje en el informe de evaluación 2.

Lo anterior, constituye una conducta dolosa y parcial en la evaluación, contraria a los documentos del proceso y a lo establecido por el Consejo de Estado, Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado, sentencia de 16 de septiembre de 2013, expediente no. 30.571, con ponencia del Dr. Mauricio Fajardo Gómez, la cual enuncia:

> *"5.2. De la fuerza vinculante de las respuestas a las solicitudes de aclaraciones en relación con los términos de referencia (...).*
>
> *Ahora bien, cuando la Administración no cumple a cabalidad las cargas de claridad y precisión que deben informar la elaboración de los pliegos de condiciones o los términos de referencia, al punto que una vez publicados susciten entre los respectivos interesados en participar en el procedimiento de selección, dudas o inquietudes fundadas y reiterativas respecto de determinados ítems o elementos integrantes del mismo, la Administración está en la obligación de absolverlas con absoluta nitidez, del tal modo que zanje cualquier dualidad interpretativa que frente al mismo hubiere lugar. En tal virtud ante cualquier respuesta a una inquietud surgida del pliego de condiciones o términos de referencia que le confiera un significado definitivo y trascendente que antes de resolver el interrogante y de cara a su imprecisión no tenía, a juicio de la Sala, la* ***Administración no puede quedar relevada de su estricta***

observancia pretextando que la susodicha aclaración no tiene fuerza vinculante por no estar contenida en un adendo *(...).*

En ese orden de ideas, sea que se llame adendo, oficio, resolución, acto administrativo, circular, comunicación, dejando de lado el formalismo de la denominación, cuya solemnidad, como se anotó, no está definida por el ordenamiento, si de su contenido esencial se extrae con precisión y claridad la finalidad de variar o complementar alguna previsión del pliego de condiciones o de los términos de referencia y a ello se suma que se trata de un documento institucional que emana de la entidad pública directora del procedimiento precontractual y que es dado a conocer a todos los interesados, entonces no queda más que concluir que su fuerza obligatoria se irradia a todas las partes del proceso precontractual quienes deberán acatarlo con el mismo vigor que seobserva respecto de las previsiones del pliego de condiciones."

Por lo expuesto, se reitera la solicitud de retiro del puntaje otorgado a JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE por la experiencia específica adicional del director de interventoría, pues NO CUMPLE con lo requerido en el pliego de condiciones ya que es un contrato de estudios y diseños, no existe mérito para la asignación de puntaje.(...)"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD HACIA LA OBSERVACIÓN PRESENTADA:

Una vez revisados nuevamente los documentos aportados por el proponente JAM INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE SAS se evidencia que la observación presentada por el proponente SOLIUN SAS es válida, teniendo en cuenta existió un error de digitación en el formato de evaluación.

Así las cosas, la certificación para acreditar la experiencia ponderable del Director de Interventoría de Estudios y Diseños NO CUMPLE con los requerimientos solicitados por la entidad, siendo esta certificación donde el profesional fue coordinador de un proyecto de estudios y diseños, lo cual no entra dentro solicitado por la entidad en el literal a. en el numeral 5.1.2. CRITERIOS ADICIONALES DE LOS PROFESIONALES, de igual forma el área del proyecto tampoco cumple con la mínima exigida en el literal anteriormente mencionado como se ilustra en la siguiente imagen sacada de la adenda No. 1, la cual indica lo siguiente:

EXPERIENCIA PONDERABLE
Experiencia especifica de UN (01) contrato o proyecto adicional y diferente a los establecidos en los requisitos habilitantes así: *Como Director de interventoría y/o Coordinador de interventoría y/o Gerente de interventoría de Estudios y Diseños en proyectos de diseños arquitectónicos y/o paisajísticos y/o urbanos para plazoletas y/o plaza de eventos escenarios para conciertos y/o lugares de reuniòn masivos y/o teatros al aire libre de conformidad a lo establecido en la NSR10 SUB GRUPO L2 cuya àrea diseñada igual o mayor a VEINTICINCO MIL (25.000 m2) METROS CUADRADOS.*

Por lo anterior, se retiran los 20 puntos en la evaluación técnica asignados por la *EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROFESIONAL DIRECTOR DE INTERVENTORÍA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS.*

Ahora bien, se le aclara al observante SOLIUN SAS que finalmente no es necesario el contrato que dio origen toda vez que este contrato está certificado por un consorcio, el cual es una persona jurídica distinta al proponente JAM INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE SAS.

2.2 OBSERVACIONES A LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL ARQUITECTO DISEÑADOR SENIOR DE INTERVENTORÍA:

"(...)1.Mediante certificación de experiencia aportada por JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SAS en la oferta, se evidencia:



CERTIFICO

Que el Arquitecto **JOHN SOFIANO ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.412.872 y Tarjeta Profesional A78120999-84412872, prestó sus servicios Profesionales como: **ARQUITECTO ESPECIALISTA EN URBANISMO DE INTERVENTORIA** desde el día 26 abril de 2010 hasta el 21 de Diciembre de 2012.

El proyecto para el cual prestó sus servicios profesionales fue:

CONTRATO No. INTERVENTORÍA No 156 de 2009

OBJETO: "REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO ARQUITECTÓNICO DEL PLAN DIRECTOR, LOS DISEÑOS Y ESTUDIOS TECNICOS DEL PARQUE METROPOLITANO EL PORVENIR UBICADO EN LA LOCALIDAD DE BOSA DE BOGOTÁ D.C." Suscrito con el **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE - IDRD**

LOCALIZACION: Entre las Carreras 100 y 102A y entre las calles 48 sur y la calle 53 sur o alameda franja única

AREA DISEÑADA: 171.517,0293 M2.

AREA CUBIERTA DISEÑADA: 1040.41 M2.

FECHA DE INICIO: 26 DE ABRIL DE 2010

FECHA DE TERMINACION: 21DE DICIEMBRE DE 2012

VALOR FINAL DEL CONTRATO: $ 104.457.536,00

ALCANCE DEL PROYECTO:

Se ordenda de manera lineal en forma de doble "S" sobre la ciudadela el Porvenir. El proyecto se compone de 14 zonas de cesión destinadas para parques, los cuales hacen parte de las cesiones tipo A, producto del desarrollo urbanístico de la Ciudadela El Porvenir (Proyecto desarrollado por metro vivienda). Dada la configuración de la

Certificado expedido ***por ARQUITECTURA URBANA LTDA****, con* ***NIT 830.098.495-4.***

1. ***Observación:*** *Una vez revisada la plataforma Secop II en el proceso de selección IDRD-STC-CM-012-2019, conocido ampliamente por el proponente JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE, ya que de este proceso se extrajeron las infructuosas observaciones realizadas a la experiencia del Arq. DEREK ANTONIO SCHRADER GONZALEZ y cuyo link de consulta obedece a:*

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.968509&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true&currentLanguage=es&currentCulture=es

Se presentaron 3, oferentes, entre ellos la firma ARQUITECTURA URBANA LTDA, como se evidencia en la siguiente imagen:



Fecha de publicación 25/11/2019 9:30:35 AM

Posición	Estado	Razon	Fecha y hora de llegada	Proveedor
1	Rechazada		11/11/2019 7:42:54 PM	R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S COLOMBIA, Bogotá
2			12/11/2019 8:58:59 AM	ARQUITECTURA URBANA LTDA
3			12/11/2019 9:48:05 AM	CONSORCIO SANTA BARBARA 012 COLOMBIA, Bogotá

Una vez descargada la oferta se la firma ARQUITECTURA URBANA LTDA, se evidencia que aportó el siguiente certificado a fin de acreditar la experiencia habilitante de los profesionales, en su momento el Arq HERNANDO DAZA BERRIO, en el cual se evidencia que para el contrato de interventoría 154 de 2009 se aportó:



EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL ÁREA APOYO A LA CONTRATACION DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE.
N.I.T. - IDRD: 860.061.099 - 1

HACE CONSTAR

Que revisada la documentación que reposa en los archivos de la entidad, se establece que el IDRD suscribió EL CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 154 de 2009, que se relaciona a continuación, con ARQUITECTURA URBANA LTDA , identificado con NIt. N°. 830.098.495-4 representada legalmente por HERNANDO DAZA BERRIO con cedula de ciudadanía No. [redacted] de Agustín Codazzi Cesar, con las siguientes características :

OBJETO: Realizar por el sistema de precio global fijo la interventoria técnica, administrativa y financiera de la consultoria para el ajuste actualización del plan director, los diseños y estudios técnicos del Parque Metropolitano El Porvenir ubicado en la localidad de Bosa De Bogotá D.C.

LOCALIZACION: Entre las Carreras 100 y 92A y entre las calles 49 sur y la calle 60 sur o alameda franja seca.

AREA DISEÑADA: 171.517,1239 M2.

AREA CUBIERTA DISEÑADA: 1040,41 M2.

VOCACION: Lúdica, cuyo componente especial principal es plazoleta y juegos y complementarios son ecológico , multifunción, deportiva, sin tener restricción de usos no compatibles.

Posterior a ello, el mismo certificado, enuncia:

PROFESIONALES QUE INTERVINIERON EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO:

NOMBRE	CARGO	MATRICULA PROFESIONAL
HERNANDO DAZA BERRIO	Director de Consultora	25700-32595 CND
HERNANDO DAZA BERRIO	Arquitecto paisajista- Diseñador urbano- Presupuesto y cuantificación- Interventoria	25700-32555 CND
JAVIER ANTONIO MILLAN LPEZ	Ingeniero Civil Especialista Geotecnia- Interventoria	25202-32673 CND
MAGDA TATIANA RICO DIAZ	Coordinadora de Interventoria y Arquitecta Diseñadora	A25052003-52539219CND
JENNY ANDREA TORRES OSPINA	Ingeniera Eléctrica- Asesor Interventoria	CN205-54699
CLAUDIA PATRICIA VERGEL JIMENEZ	Ingeniera Hidráulica- Asesor Interventoria	25202-43250 CND
JUAN CARLOS LEON GARCIA	Ingeniero Forestal- Asesor Interventoria	T.P. 19320 Min Agricultura y Desarrollo Rural
GLADYS RIVERA CASTILLO	Trabajador Social- Asesor Interventoria	065605113-A
ANDRES FELIPE GARZON PARRA	Topografo-Asesor Interventoria	01-4239-CPNT.

*Como se muestra en ala imagen, **no se evidencia participación alguna por parte del Arq JHON SORIANO ESPINOZA en el contrato de interventoría 154 de 2009**, bajo ningún cargo, se resalta que la certificación aportada se expidió por parte del IDRD en el año 2014 y que reposa en el expediente de dicho contrato.*

Así las cosas y en vista de que la información aportada por el proponente JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SAS difiere de la información que reposa en la plataforma Secop II para el contrato de interventoría No. 154 de 2009, lo cual induce al error del equipo evaluador del presente concurso de méritos abierto, se solicita RECHAZAR la propuesta allegada por JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SAS en cumplimiento de los CAUSALES DE RECHAZO, establecidos en el pliego de condiciones:

k) Cuando la propuesta incluya información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error al IDRD.(...)"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD HACIA LA OBSERVACIÓN PRESENTADA:

Una vez revisados los documentos aportados por el proponente en término de traslado posterior al informe final de evaluación, el equipo evaluador bajo el principio de buena

fe, teniendo en cuenta que en la carta de presentación el proponente firmó bajo los siguientes compromisos:

"(...)Romano I. ASPECTOS GENERALES

numeral 2. Igualmente, declaro bajo la gravedad del juramento, que toda la información aportada y contenida en mi propuesta es veraz y susceptible de comprobación.

numeral 5. Que la información contenida en todos los documentos de la oferta es veraz y asumo total responsabilidad frente a la Entidad cuando los datos suministrados sean falsos o contrarios a la realidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal y demás normas concordantes.

Romano II. FRENTE AL PACTO DE PROBIDAD

numeral 1. Actuar en la presente contratación, con estricto apego a las normas jurídicas y éticas propias de este tipo de procedimientos y conforme al principio de buena fe, transparencia y equidad.(...)"

Se determina que el profesional Arquitecto Diseñador Senior de Interventoría *JHON SORIANO ESPINOZA* hizo parte del proyecto que lo certifica, así las cosas el comité técnico evaluador reitera que la certificación CUMPLE.

FINALEMENTE LOS AJUSTES A QUE DEN LUGAR LAS PRESENTES LAS OBSERVACIONES SE EVIDENCIARAN EN LAS EVALUACIONES Y CONSOLIDADO PONDERABLE DEFINITIVA.

COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO

Arq. Laura Escarpeta - Contratista STC
Ing. Yraidis Sanchez - Contratista STC
Ing. Andrés Suarez - Contratista STC

Que en línea con lo expuesto y toda vez que el Comité Evaluador Técnico refirió que existió un error de digitación al momento de asignar la ponderación de JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S. para la experiencia adicional ponderable del profesional director de interventoría de estudios y diseños por (20 PTOS), se hace necesario ajustar el consolidado final de ponderación en el siguiente sentido:

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE - IDRD

CONCURSO DE MÉRITOS IDRD-SG-CM-045-2024

OBJETO "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, SST Y JURÍDICA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE LA ADECUACIÓN DE LA PLAZA DE EVENTOS DEL PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR EN LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO."

CONSOLIDADO INFORME DE EVALUACIÓN TECNICA

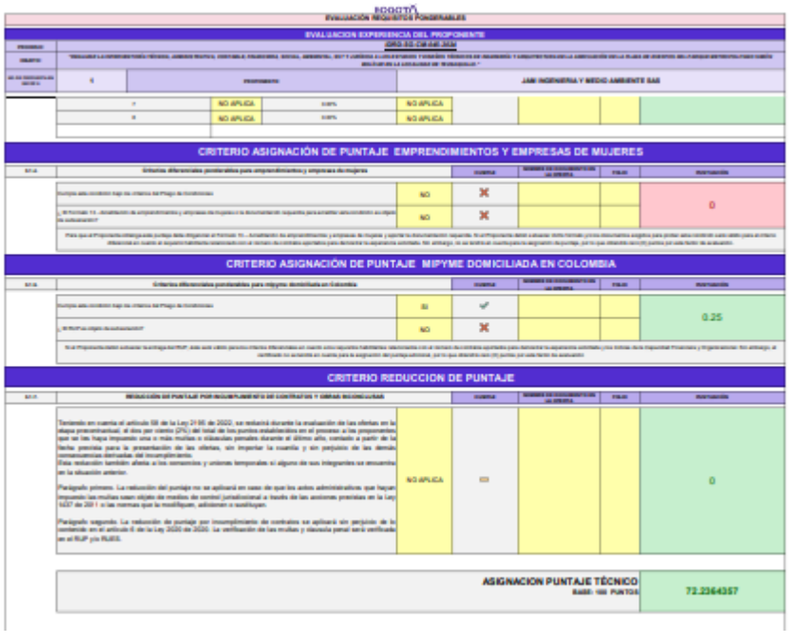
FECHA CIERRE DEL PROCESO	05/12/2024
TRM 19/12/2024	4,359.11
METODO ALEATORIO	MEDIANA CON VALOR ABSOLUTO
PROPUESTAS HABILITADAS	2.00

No. OFERTA	NOMBRE DEL PROPONETE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN TÉCNICA	VERIFICACION FINANCIERA	VERIFICACIÓN ECONOMICA	CONDICION DEL PROPONENTE	PROMEDIO HABILITADOS	EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROPONENTE (40,5 PTOS)	Experiencia Adicional Ponderable del Profesional Director de Interventoria de Estudios y Diseños (20 PTOS)	Formación Adicional del Profesional Arquitecto Diseñador Senior de Interventoria (20 PTOS)	CRITERIOS DIFERENCIALES PONDERABLES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0,25 PTOS)	CRITERIOS DIFERENCIALES PONDERABLES PARA MIPYMES (0,25 PTOS)	VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (1 PTO)	INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PTOS)	REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS - 2 PTOS	PUNTAJE
1	JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	439.77	40.9864357	-	20.00	-	0.25	1	10	-	72.2364357
2	SOLUN SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	380.78	48.5000000	20.00	20.00	0.25	0.25	1	10	-	100.0000000

Para la acreditación de puntaje correspondiente a la EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROPONENTE. (...) *La TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el* ***segundo día hábil después de finalizado el término de traslado del informe de evaluación preliminar*** (...)

IDRD
Calle 63 No. 59A – 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

Que en coherencia con lo anterior, el Comité Evaluador Técnico en ejercicio de las funciones asignadas en su designación, modificó la evaluación técnica final en cuanto al puntaje de JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S, tal como se ilustra en la siguiente imagen:



EVALUACIÓN REQUISITOS PONDERABLES

EVALUACION EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

4	Proponente			JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SAS			
	x	NO APLICA	0.00%	N/O APLICA			
	x	NO APLICA	0.00%	N/O APLICA			

CRITERIO ASIGNACIÓN DE PUNTAJE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

	Criterio diferenciales ponderables para emprendimientos y empresas de mujeres				
		NO	✗		0
		NO	✗		

CRITERIO ASIGNACIÓN DE PUNTAJE MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA

	Criterio diferenciales ponderables para mipyme domiciliada en Colombia				
		SI	✓		0.25
		NO	✗		

CRITERIO REDUCCION DE PUNTAJE

	REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS Y OBRAS INCONCLUSAS				
		N/O APLICA	✗		0

ASIGNACION PUNTAJE TÉCNICO BASE: 100 PUNTOS	72.2364357

Que de conformidad con el numeral 2.18. del documento complementario del pliego de condiciones, la adjudicación se hará por el valor de la oferta seleccionada, a la propuesta habilitada y que obtenga el mayor puntaje en la evaluación. Así mismo, en el citado numeral se estableció en la Nota 1 *"La adjudicación, suscripción y perfeccionamiento del contrato de Interventoría estará sujeto a la adjudicación del Concurso de méritos abierto No. IDRD-SG-CMA-043-2024 que tiene por objeto: "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA PARA LA ADECUACIÓN DE LA PLAZA DE EVENTOS DEL PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR EN LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO"."*

Que dado que mediante la Resolución No. 1917 del 20 de diciembre de 2024, se adjudicó el Concurso de méritos abierto No. IDRD-SG-CMA-043-2024 que tiene por objeto: *"REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA PARA LA ADECUACIÓN DE LA PLAZA DE EVENTOS DEL PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR EN LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO"* al proponente MC ARQUITECTOS S.A. identificado con Nit No. 830.146.499-1, representada por el señor MARIO ANDRES CABRERA PINZON, identificado con la C.C No. 80.087.073 de Bogotá, por valor de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.342.490.840) incluidos todos impuestos del orden Nacional y Distrital, así como los costos directos e indirectos que conlleve su ejecución, se procede a la adjudicación de la interventoría, de acuerdo a lo expuesto en la presente parte motiva.

Que de conformidad con el numeral 2.18 del pliego de condiciones, la adjudicación se hará por el valor de la oferta seleccionada que corresponde a la suma de **QUINIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($509.150.832)** incluidos todos impuestos del orden Nacional y Distrital, así como los costos directos e indirectos que conlleve su ejecución.

Que con fundamento en el resultado del informe de los requisitos habilitantes y de asignación de puntaje de las ofertas, a través de los diferentes informes de verificación y evaluación generados por, el Comité Evaluador designado, cada uno de manera independiente y desde el ámbito de su competencia y conocimiento jurídico, técnico, financiero y económico recomiendan al Ordenador del Gasto adjudicar el proceso de selección concurso de méritos abierto No. IDRD-SG-CM-045-2024 al proponente **SOLIUN S.A.S.,** identificada con el Nit: 900.768.458-**0,** representada legalmente por Raúl Orlando Delgado Cabiativa, identificado con la C.C. No. 79573492, hasta por valor de **QUINIENTOS**

NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($509.150.832) incluidos todos impuestos del orden Nacional y Distrital, así como los costos directos e indirectos que conlleve su ejecución.

Que la presente adjudicación se efectúa, teniendo en cuenta que el oferente **SOLIUN S.A.S.,** representada legalmente por Raúl Orlando Delgado Cabiativa identificado con la C.C. No. 79573492, cumplió con todos los requerimientos del pliego de condiciones y obtuvo 100 puntos sobre 100 en los factores de experiencia ponderable del proponente, experiencia adicional ponderable del Profesional Director de interventoría de Estudios y Diseños, formación adicional del profesional Arquitecto Diseñador Senior de interventoría, criterios diferenciales ponderables para emprendimientos y empresas de mujeres, criterios diferenciables ponderables para MiPymes, vinculación de trabajadores con discapacidad e incentivo a la industria nacional, encontrándose en el Primer Orden de Elegibilidad.

Que la Sala de lo Contencioso Administrativo, de la Sección Tercera del Consejo de Estado, mediante sentencia del 10 de diciembre de 2004, expediente No. 15.235, C.P. Ricardo Hoyos Duque sobre el principio de adjudicación compulsoria, se ha pronunciado así:

"La adjudicación compulsoria es el derecho que le asiste al licitante que ha formulado la mejor propuesta, a que el procedimiento administrativo concluya con un acto de adjudicación a su favor. En otras palabras, la obligación de la administración de concluir la licitación con la adjudicación al licitante triunfador, a menos que no se den las condiciones exigidas en los pliegos y la administración recurra a la declaratoria de desierta de la licitación. La idea general es que la administración concluya el proceso licitatorio que inició, con el acto que le ponga fin, bien a través de la adjudicación o la declaración de desierta, motivando razonadamente tal decisión (art. 24.7 ley 80 de 1993)" (Cursiva fuera del texto).

Que en el mismo sentido, la Sala de lo Contencioso Administrativo, de la Sección Tercera, Subsección B del Consejo de Estado, sentencia del 31 de agosto de 2017, expediente No. 25000232600019990074401(25.740), C.P. Ramiro Pazos Guerrero, ha señalado que: *"la regla de la adjudicación compulsoria obliga a la administración pública siempre a escoger el contratista que haya presentado la propuesta más favorable"* (Cursiva fuera del texto).

Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007: "(…) *El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción de este, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993"* (Cursiva fuera del texto).

Que conforme los considerandos expuestos en el presente acto administrativo, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte adelantó todas las etapas del proceso, incluida la adjudicación con sujeción a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, presunción de buena fe, debido proceso, derecho de defensa y contradicción de los interesados o proponentes, igualdad, libre concurrencia, economía, selección objetiva, los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, a los principios de la gestión fiscal establecidos en el artículo 267 de la Carta Política y en general, a las garantías y a los principios previstos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993

Que con fundamento en lo anterior, el Secretario General del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD- acogió la recomendación realizada por el Comité Evaluador.

En mérito de lo expuesto el IDRD,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO- Adjudicar el proceso de selección de concurso de méritos abierto No. IDRD-SG-CM-045-2024, cuyo objeto es: *"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA,*

ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, SST Y JURÍDICA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE LA ADECUACIÓN DE LA PLAZA DE EVENTOS DEL PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR EN LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO."; al proponente **SOLIUN S.A.S.** identificado con el **Nit: 900.768.458-0,** representado legalmente por Raúl Orlando Delgado Cabiativa, identificado con la C.C. No. 79573492, por valor de **QUINIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($509.150.832)** incluidos todos impuestos del orden Nacional y Distrital, así como los costos directos e indirectos que conlleve su ejecución.

ARTÍCULO SEGUNDO- NOTIFICAR en forma electrónica al proponente adjudicatario **SOLIUN S.A.S. Nit: 900.768.458-0,** representado legalmente por Raúl Orlando Delgado Cabiativa identificado con la C.C. No. 79573492, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1437 de 211, así como comunicar la presente decisión a los demás proponentes que participaron en el proceso de contratación aludido.

ARTÍCULO TERCERO- ORDENAR la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-Portal SECOP II, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición.

ARTÍCULO CUARTO- Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO- La no suscripción del contrato sin justa causa, dará lugar a que el proponente adjudicatario quede incurso en la causal de inhabilidad prevista en el literal e)) del artículo 8º de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO-La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C. el día veinte (27) del mes de diciembre de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL LAGOS MEDINA
Secretario General

Aprobó	Claudia Patricia Herrera Logreira	Subdirectora de Contratación	CPHL
Revisó:	Diana Ternera Urbina	Abogada Contratista- Secretaría General	
Revisó:	Javier Herrera Isaza	Abogado Contratista – Subdirección de Contratación	
Proyectó:	Ivonne k. Cano Barajas	Abogada Contratista– Subdirección de Contratación	